

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 12 de Febrero del 2021

HORA: 4:33:20 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 7 archivos suscritos a nombre de; **CAROLINA MEJIA GONZALEZ**, con el radicado; 202000258, correo electrónico registrado; mejiagomezabogados@gmail.com, dirigidos al **JUZGADO 5 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
ANEXOS1.pdf
CONTESTACIONDEMANDA.pdf
EVIDENCIAFOTOGRAFICA.pdf
EVIDENCIAFOTOGRAFICA2.pdf
HISTORIACLINICA.pdf
REGISTROSCIVILES.pdf
SENTENCIATRIBUNAL.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20210212163321-7844

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Nombre del
contrayente

Esmeraldo Palazar Fojas

Nombre de la
contrayente

Maria Isabel Andino Fojas

En la República de Col

Departamento de Caldas

Municipio de Risioño

a las 7

del día 15

del mes de

Abril

del mil novecientos sesenta y tres / 63

contrajeron matrimonio

Católico
(civil o católico)

en la Parroquia de Risioño
(nombre de la Iglesia o juzgado)

el señor

Esmeraldo Palazar F. de 24

años

de edad, natural de San Lorenzo

República de Col

(nombre del país)

vecino de Risioño

(ciudad o pueblo)

de estado civil anterior Soltero

(soltero o viudo de)

de profesión Institutor

y la señora Maria Isabel Andino

(soltera o viuda de)

de

25

años de edad, natural de San Lorenzo

República de Col

de estado civil anterior Soltera

(soltera o viuda de)

de profesión Of. Domestica

(soltera o viuda de)

La ceremonia la celebró

Pbro: Luis Yanguaza Ortiz
(nombre del sacerdote o funcionario)

La ceremonia fué presenciada por el funcionario que asienta esta Acta que se firma en constancia

El contrayente,

Esmeraldo Palazar F.

Cdla. N.º 4.462.157 / M/gro

La contrayente,

Maria Isabel Andino F.

Cdla. N.º 21.072.418 / Risioño

El testigo,

[Firma]

Cdla. N.º 1.380.434 / Risioño

El testigo,

[Firma]

Cdla. N.º 4.072.862 / Risioño

(firma y sello del funcionario que extiende el acta)



Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos:

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

X

S

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE RIOSUCIO CALDAS

CERTIFICA QUE:

ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS LIBROS DE REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO DE ESTA NOTARIA EN EL TOMO 2 SAN LORENZO FOLIO 245 ARTICULOS 114 Y 115 DECRETO 1260 DE 1970. LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN VENCIMIENTO (ART. 21 LEY 962 DE 2005) SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO.

VALIDO PARA: TRÁMITES LEGALES

RIOSUCIO CALDAS, 05 DICIEMBRE DE 2020

ABOG. JUAN DE LA CRUZ NAVARRO ZULUAGA
NOTARIO UNICO





Ca389504712

JOSE RUBIAN ZAMORA IDARRAGA
NOTARIO CUARTO

ORDEN: 118113-21/01/2012
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 100-68494.

316

CÓDIGO CATASTRAL: 1-03-0121-0043-000.

INMUEBLE: URBANO.

NOMBRE Y/O DIRECCIÓN: UN LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION, IDENTIFICADO CON EL NUMERO 16-40 EN LA CALLE 51A BARRIO LA ASUNCION. MUNICIPIO DE MANIZALES. DEPARTAMENTO DE CALDAS.

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NÚMERO: 316. ---

FECHA DE OTORGAMIENTO: 28 de enero del año dos mil doce (2012)

NOTARIA DE ORIGEN: CUARTA DE MANIZALES.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

CÓDIGOS: 304.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: JOSE ESMARAGDO SALAZAR TAPASCO, cédula de ciudadanía 4.462.157 de Montenegro y MARIA ISABEL ANDICA TAPASCO, cédula de ciudadanía 25.072.518 de Riosucio -

Así se da cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante la resolución número 1156 de marzo 29 de 1996, artículos 1o. y 2o., en desarrollo del Decreto 2150 de 1995, emanado del Gobierno Nacional.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: TRESCIENTOS DIECISEIS (316). ---

En el Municipio de Manizales, Circulo notarial del mismo nombre, Capital del Departamento de Caldas, República de Colombia, a veintiocho (28) de enero del año dos mil doce (2012), comparecieron al despacho de la NOTARIA CUARTA, a cargo del suscrito JOSE RUBIAN ZAMORA IDARRAGA, NOTARIO CUARTO, JOSE ESMARAGDO SALAZAR TAPASCO, mayor de edad, de estado civil casado, con sociedad conyugal de bienes vigente, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.462.157 expedida en Montenegro y MARIA ISABEL ANDICA TAPASCO, mayor de edad, de estado civil casada con sociedad conyugal de bienes vigente, vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.072.518 expedida en Riosucio, y expusieron: PRIMERO: Que los comparecientes contrajeron matrimonio católico el día 15 de abril de 1963, en la Parroquia de San Lorenzo, lo que acreditan con una copia del registro civil de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca389504712



Cadema s.a. No. inscripción 16-12-70

matrimonio, inscrito en el tomo 2 de San Lorenzo, folio 245 de la Notaría Unica del Circulo de Riosucio, expedido el día 18 de enero de 2012, que se protocoliza con la presente escritura. SEGUNDO: Que JOSE ESMARAGDO SALAZAR TAPASCO Y MARIA ISABEL ANDICA TAPASCO en tales condiciones adquirieron para su patrimonio familiar el siguiente Inmueble: **UN LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION, IDENTIFICADO CON EL NUMERO 16-40 EN LA CALLE 51A BARRIO LA ASUNCION. MUNICIPIO DE MANIZALES. DEPARTAMENTO DE CALDAS**, determinado por los siguientes linderos: // POR EL NORTE EN 7.00 METROS CON PROPIEDAD DE OBRAS SOCIALES BETANIA, POR EL SUR EN 7 METROS CON LA CALLE 51A, POR EL ESTE EN 10 METROS CON PROPIEDAD DE OBRAS SOCIALES BETANIA, POR EL OESTE EN 14 METROS CON PROPIEDAD DE OBRAS SOCIALES BETANIA //// Inmueble identificado con la ficha catastral número 1-03-0121-0043-000 y matrícula inmobiliaria 100-68494. No obstante los linderos y medidas acabados de mencionar, el inmueble se adquirió como cuerpo cierto.- FORMA DE ADQUISICION: Este inmueble fue adquirido por JOSE ESMARAGDO SALAZAR TAPASCO y MARIA ISABEL ANDICA TAPASCO, teniendo el estado civil de casados con sociedad conyugal de bienes vigente, por compra efectuada a OBRAS SOCIALES BETANIA, mediante escritura pública número 2.355 del 29 de septiembre de 1984 otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Manizales, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Manizales, bajo matrícula inmobiliaria número 100-68494.- TERCERO: Que el inmueble anteriormente descrito lo adquirieron los comparecientes destinado para su vivienda familiar, razón por la cual y para todos los efectos consagrados en la Ley 258 de Enero 17 de 1996, lo someten al régimen de "AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR". NOTA IMPORTANTE A TENER EN CUENTA POR LOS OTORGANTES: Esta escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, advertidos de su registro oportuno, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no OBSERVAR ERROR alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el Suscrito Notario que da fe, declarando los comparecientes estar NOTIFICADOS de que un ERROR NO CORREGIDO en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de los contratantes, a la identificación, cabida, dimensiones, linderos y forma de adquisición del inmueble objeto del presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto-Ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia.- Se protocolizan con la presente escritura, los siguientes documentos: A) Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes, cuyos números se anotaron antes. B) Factura de impuesto predial número 147293 del inmueble identificado con la ficha catastral

7 700173 412657

462



Ca389504713

número 1-03-0121-0043-000, avalúo \$ 59.835.000, válido por el periodo NOVIEMBRE-DICIEMBRE DE 2011. C) Se protocoliza certificación expedida por la ALCALDIA DE MANIZALES. SECRETARIA DE HACIENDA. UNIDAD DE RENTAS, por medio de la cual se certifica que el predio registrado con la ficha catastral número 1-03-0121-0043-

000, se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Impuesto Predial Unificado, al bimestre ENERO-FEBRERO DE 2012. Expedido en Manizales, el 23 de enero de 2012. D) Paz y salvo número 151750 expedido el 23 DE ENERO DE 2.012 por el Instituto de Valorización de Manizales, donde se hace constar que dicho inmueble tiene el siguiente Registro Catastral 1-03-0121-0043-000 y se encuentra a paz y salvo por concepto de contribuciones y valorizaciones municipales, válido hasta el 31 DE ENERO DE 2.012. DERECHOS NOTARIALES: \$ 45.321 IVA: \$ 7.251. RECAUDOS LEGALES: \$ 8.500. Resolución número 11439 del 29 Diciembre de 2011 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro. Así se firma en los sellos de seguridad Notarial números: 7700173 412640, 7700173 412647.

Recepcionó: LIGIA. Elaboró: ELSY.

Boo

Jose Esmaragdo Salazar Tapasco
JOSE ESMARAGDO SALAZAR TAPASCO

C.C. 4.462.157 de Montenegro

DIRECCION: *Kra 36 # 316-54*

Huella índice derecho

TELEFONO: *8855700*
311-7848568

Maria Isabel Andica Tapasco
MARIA ISABEL ANDICA TAPASCO

C.C. 25.072.518 de Riosucio

DIRECCION: *Colle 517 # 16-40*

Huella índice derecho

TELEFONO: *8855700*

3007436679

Jose Rubian Zamora Idarraga
JOSE RUBIAN ZAMORA IDARRAGA
NOTARIO CUARTO

2



NOTARÍA CUARTA DE MANIZALES
EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO DE MANIZALES DA
FE QUE ESTAS 02 FOTOCOPIAS UNIDAS
CON SELLO NOTARIAL, FUERON TOMADAS DE SU
ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y REPOSAN EN EL
ARCHIVO DE ESTA NOTARIA
Fecha: 10 FEB. 2021
Firma Notario





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210210428939177635

Nro Matrícula: 100-68494

Página 1

Impreso el 10 de Febrero de 2021 a las 02:55:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: MANIZALES VEREDA: MANIZALES

FECHA APERTURA: 17-10-1984 RADICACIÓN: 84-012856 CON: ESCRITURA DE: 05-10-1984

CODIGO CATASTRAL: 17001010301210043000 COD CATASTRAL ANT: 01-3-121-032

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SE HALLAN EN LA ESCRITURA NO. 2355 DEL 29-09-84 NOTARIA 1. MANIZALES (DECRETO 1711 ART. 11 DEL 6 DE JULIO /84)

COMPLEMENTACION:

REGISTRO 01-07-82 ESCRITURA 1150 DEL 24-06-82 NOTARIA 1. MANIZALES-ENGLOBAMIENTO- A: OBRAS SOCIALES BETANIA REGISTRO 14-09-82
ESCRITURA 1758 DEL 03-09-82 NOTARIA 1. MANIZALES- ACLARACION DE LA E.P. 1150 DEL 24-06-82 NOT. 1. MANIZALES, EN CUANTO A LINDEROS
A: OBRAS SOCIALES BETANIA REGISTRO 21-12-71 ESCRITURA 1226 DEL 23-11-71 NOTARIA 2. MANIZALES-COMPRVENTA MAYOR EXTENSION-
DE: VILLEGAS PALACIO, GUSTAVO A: INSTITUCION OBRAS SOCIALES BETANIA REGISTRO 14-03-68 ESCRITURA 6109 DEL 27-12-67 NOTARIA 1.
CALI-PERMUTA CUOTAS- DE: VILLEGAS PALACIO, NOHEMY VILLEGAS PALACIO, RODRIGO VILLEGAS PALACIO, AMPARO VILLEGAS
PALACIO, CONSUELO A: VILLEGAS PALACIO, GUSTAVO REGISTRO 17-10-66 SENTENCIA DEL 18-12-65 JUZGADO 5. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA-
ADJUDICACION EN SUCESION DE: VILLEGAS BOTERO, GABRIEL A: VILLEGAS, ALEJANDRO EL USUFRUCTO. VILLEGAS, NOHEMY VILLEGAS
PALACIO, RODRIGO VILLEGAS PALACIO, GUSTAVO VILLEGAS PALACIO, AMPARO VILLEGAS PALACIO CONSUELO, PARA TODOS LA NUDA
PROPIEDAD. REGISTRO 27-02-73 ESCRITURA 4907 DEL 26-12-72 NOTARIA 1. CALI-CONSOLIDACION DE LA NUDA PROPIEDAD POR MUERTE DEL
USUFRUCTUARIO SEGUN PROTOCOLIZACION DE LA PARTIDA DE DEFUNCION- DE: VILLEGAS BOTERO, ALEJANDRO REGISTRO 29-07-57
ESCRITURA 1344 DEL 08-06-57 NOTARIA 1. MANIZALES-COMPRVENTA DE: COOPERATIVA DE HABITACIONES DE LA ASUNCION LIMITADA A:
VILLEGAS B., GABRIEL

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 51 A 16-40 BARRIO LA ASUNCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

100 - 50318

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-10-1979 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 1442 DEL 17-09-1979 NOTARIA 2. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$10,784,560

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OBRAS SOCIALES BETANIA

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-10-1984 Radicación: 12856

Doc: ESCRITURA 2355 DEL 29-09-1984 NOTARIA 1. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$257,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OBRAS SOCIALES BETANIA

A: ANDICA TAPASCO MARIA ISABEL

X

A: BALAZAR TAPASCO JOSE ESMARAGDO

X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Superintendencia
de Notariado
& Registro
Certificado
Página 2

Certificado generado con el Pin No: 210210428939177635

Nro Matricula: 100-68494

Página 2

Impreso el 10 de Febrero de 2021 a las 02:55:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-08-1988 Radicación: 17794

Doc: RESOLUCION 1526 DEL 17-05-1988 CRAMSA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$4,220

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRAMSA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-09-1989 Radicación: 27173

Doc: OFICIO 45409 DEL 27-09-1989 CRAMSA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$4,220

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRAMSA

A: SALAZAR JOSE E. Y OTRA.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

La guarda de la fe pública x

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-11-1989 Radicación: 41912

Doc: OFICIO 11427 DEL 21-11-1989 INVAMA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$40,000

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 VALORIZACION MUNICIPAL OBRA 316 ACUERDO 006 DEL 14-12-88

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES

A: SALAZAR TAPASCO JOSE ESMARAGDO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-12-1991 Radicación: 33302

Doc: OFICIO 0 DEL 16-12-1991 INVAMA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES

A: SALAZAR TAPASCO JOSE ESMARAGDO

x

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-12-1991 Radicación: 33768

Doc: ESCRITURA 2961 DEL 19-12-1991 NOTARIA 2. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: OTRO: 999 CANCELACION LIBERACION DE HIPOTECA EN CUANTO A ESTE PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: OBRAS SOCIALES BETANIA

38494
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210210428939177635

Nro Matrícula: 100-68494

Página 3

Impreso el 10 de Febrero de 2021 a las 02:55:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-12-1991 Radicación: 34139

Doc: ESCRITURA 6761 DEL 23-12-1991 NOTARIA 4. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR TAPASCO JOSE ESMARAGDO

X

A: CASTILLO AMADOR HECTOR ERASMO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-11-1992 Radicación: 24527

Doc: ESCRITURA 6755 DEL 06-11-1992 NOTARIA 4. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$1,500,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO AMADOR HECTOR ERASMO

A: SALAZAR TAPASCO JOSE ERASMO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-04-1993 Radicación: 8281

Doc: ESCRITURA 847 DEL 29-03-1993 NOTARIA 2. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$3,500,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 211 HIPOTECA DE EL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR TAPASCO JOSE ESMARAGDO

X

A: FLOREZ FAJARDO JESUS ANTONIO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-04-1993 Radicación: 8282

Doc: ESCRITURA 973 DEL 07-04-1993 NOTARIA 2. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARAN LA ESCRITURA N0.847 DE 29-03-93 EN CUANTO A CITAR EL LUGAR DE UBICACION DEL PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FLOREZ FAJARDO JESUS ANTONIO

A: SALAZAR TAPASCO JOSE ESMARAGDO

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 02-03-1998 Radicación: 1998-4598

Doc: ESCRITURA 330 DEL 27-02-1998 NOTARIA 2A DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$3,500,000

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA (BF.#001731 02-03-98)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ FAJARDO JESUS ANTONIO

CC# 10222792

A: SALAZAR TAPASCO JOSE ESMARAGDO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210210428939177635

Nro Matrícula: 100-68494

Página 5

Impreso el 10 de Febrero de 2021 a las 02:55:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-100-1-11911

FECHA: 10-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: HERMAN ZULUAGA SERNA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Fórmula médica María Isabel Andica Tapasco. Enero, febrero, marzo y mayo

Afiliaciones Manizales <afiliaciones_mzales@cosmitet.net>
Cc: Martha Lucía Salazar Andica <mluzan10@gmail.com>

9 de noviembre de 2020, 13:27

Cordial saludo

Le informamos que una vez revisada la base de datos se evidencia que la señora Maria Isabel Andica cc 25072518 , se encuentra en estado **Retiro con causa de retiro: Exclusión por retiro de cotizante (Fallecimiento)**
Fecha de retiro de Fiduprevisora: 06 de octubre 2020

Es de aclarar que Cosmitet como IPS no esta en la facultad de realizar retiros de docentes ni beneficiarios, como entidad prestadora de servicios médicos estuvo activo hasta el 21 de octubre de 2020.

La docente MARTHA LUCIA SALAZAR A, puede tomar la usuaria Maria Isabel Andica mientras le llega la resolución de sustitución pensional. Para ello debe diligenciar los formatos y adicionar:
COPIA CEDULA DE DOCENTE ampliada y relacionada completa la c.c en una sola hoja
COPIA CEDULA DE BENEFICIARIA ampliada,
PANTALLAZO DEL ADRES del beneficiario para confirmar que no esta activa en ninguna entidad de salud.
Consultar y adquirirlo del siguiente enlace: <https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>
requisito fundamental para reingreso.

Por favor hacer llegar todos los documentos escaneados (no fotos) juntos en un solo archivo y en formato PDF

Atentamente,

GESTIÓN DE APOYO OPERATIVO

Cra. 24A N° 56 - 68 Brr. Belen
PBX 8918326 Ext. 6203
Cosmitet Ltda.
Manizales - Caldas



[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

 **Formato FUA Beneficiario.pdf**
379K

 **Formato DJD Dependencia.pdf**
351K

Manizales, 06 de octubre de 2020

Señora

MARTHA LUCIA SALAZAR ANDICA

CC 30299855

Tel 3137875922

Mluzan10@gmail.com

Manizales

Asunto: Retroalimentación con radicado 20-10-R 08

La Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cia Ltda. "COSMITET Ltda." Es una empresa de índole privada representada legalmente por el señor Miguel Ángel Duarte Quintero, con domicilio en la carrera 34 No 7 – 00 en Cali Valle.

Gloria Constanza Villegas Estrada, actuando en calidad de Coordinadora de Atención al Usuario- SIAU la saluda y presenta agradecimientos por hacer uso de nuestros servicios y enriquecernos con sus inquietudes, y de igual manera notificamos el recibido de su PQRS (Derecho Petición, Queja, Reclamo, **Solicitud**) de la oficina de SIAU, el día 02 de octubre de 2020. En el que solicita, poder acceder a la información médica sobre el proceso de tratamiento, decisiones, valoraciones generales en torno al estado actual de su padre, José Esmaragdo Salazar. Que hayan canales de comunicación efectivos por parte de la clínica Aman con sus hijos. Nos permitimos responderle lo siguiente:

Desde el área del SIAU de la Clínica Aman le informan: informamos que la responsable del paciente JOSE ESPERAGDO SALAZAR la señora Fanny Lucia Urrego desde el ingreso manifestó que el paciente no tenía hijos y que solo con ella y dos sobrinos de la misma se les diera información del proceso medico. Revisando el caso se evidencia que Usted como hija tiene todos los derechos para conocer la salud de su señor padre y así se hará.

Atentamente,



GLORIA CONSTANZA VILLEGAS ESTRADA
Coordinadora SIAU
COSMITET LTDA - Caldas

Servicio de Información y Atención al Usuario Cosmitet Av. Santander No. 65A-41Manizales

Teléfono: 8918326 Ext. 6286 y 6245 siau_mzales@cosmitet.net

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS: www.saluddecaldas.gov.co

SUPERSALUD: 018000513700 – pqrdsaludmagisterio@supersalud.gov.co

Si Usted se encuentra en desacuerdo con esta respuesta, la puede elevar a un Ente de control.

MANIZALES CALDAS, FEBRERO DE 2021

Señores
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES
Manizales

Referencia UNION MARITAL DE HECHO

Demandante FANNY LUCIA ORREGO
Demandados MARÍA ISABEL ANDICA, MARTHA LUCIA, YULIETH,
JUAN CARLOS, LUIS GONZAGA Y
BEATRIZ ELENA SALAZAR ANDICA.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES

CAROLINA MEJIA GONZALEZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.405.247 de Manizales con tarjeta profesional No. 278.381 del C.S.J., con domicilio y residencia en la ciudad de Manizales, E-mail: mejiagomezabogados@gmail.com y celular 3146630757, actuando en mi calidad de apoderada judicial de **MARTHA LUCIA, JULIETH, JUAN CARLOS, LUIS GONZAGA BEATRIZ ELENA SALAZAR ANDICA** juntos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, estando dentro del término, doy contestación a la demanda:

Prima Facie se observa que en este caso que no hay ni puede existir doble sociedad conyugal ni doble sociedad marital, pues nuestro ordenamiento jurídico es muy claro al respecto.

EN CUANTO A LOS HECHOS.

Al 1º de los hechos. Expresan mis poderdantes: "Es parcialmente cierto". ya que son varios hechos en uno. Que el señor **JOSÉ ESMARAGDO SALAZAR TAPASCO** era casado hasta el día de su muerte con la señora **MARÍA ISABEL ANDICA**, quien tenía la sociedad conyugal vigente y se disolvió como consecuencia de la muerte del señor **JOSÉ ESMARAGDO SALAZAR TAPASCO**, el día 06 de octubre de 2020.

La familia **SALAZAR ANDICA** manifiesta que solo existe una vivienda familiar y es la que los esposos Esmaragdo Salazar y María Isabel Andica, teniendo el estado civil casados, con sociedad conyugal de bienes vigente, adquirieron desde octubre de 1978 (Hace más de 42 años), el bien inmueble destinado para su vivienda y convivencia familiar, ubicado en la **Calle 51 A N° 16- 40, Barrio la Asunción de Manizales**. Y en el año 2012, este bien inmueble, en común acuerdo entre los esposos Salazar- Andica, fue sometido al régimen de "AFECTACIÓN A

VIVIENDA FAMILIAR", tal y como consta en el certificado de tradición del bien inmueble en mención, el cual adjunto en el acápite de pruebas.

Al 2° de los hechos: Es cierto y como consecuencia del fallecimiento es lo de ley, a raíz del deceso del señor José Esmaragdo Salazar Tapasco, quedó disuelta la sociedad conyugal de los cónyuges **SALAZAR-ANDICA**. Y en estado de liquidación mas no liquidada para realizar el proceso de sucesión.

Al 3° de los hechos: Expresan mis poderdantes." No es cierto, y se está afirmando algo que contraría frontalmente nuestro ordenamiento jurídico, dado que violenta las condiciones para ser declarados como compañeros permanentes, como es haberse disuelto y liquidado la sociedad conyugal entre el señor José Esmaragdo Salazar y la señora María Isabel Andica. Máxime que en el mismo documento se expresa ... "Estado Civil Casado con Sociedad Conyugal de Bienes Vigente". Reafirmando así la existencia del Vínculo matrimonial y patrimonial con la señora María Isabel Andica.

Al 4° de los hechos: Expresan mis poderdantes: "No nos consta y esa sería una apreciación, ya que su legítima esposa no puede quedar desamparada más cuando la señora María Isabel Andica, dependió económicamente de su señor esposo José Esmaragdo Salazar, habiendo sido siempre un hombre responsable con todas las obligaciones de su casa, tanto como consta, que la señora María Isabel Andica fue beneficiaria en salud toda la vida laboral de su esposo como también en el estado de jubilación. Es así como en consulta de control médico solicitada el 09 de noviembre de 2020, Cosmitet como IPS, informa vía email que la Señora María Isabel Andica, se encuentra en estado **Retiro con causa de Retiro: Exclusión por retiro de cotizante (fallecimiento)**. **Fecha de retiro de Fiduprevisora: 06 de octubre 2020**. Por tal motivo, su legítima esposa y cónyuge supérstite **MARIA ISABEL ANDICA**, tiene el derecho a la pensión sustitutiva a que hay lugar y la cual deberá ser discutida en otro escenario procesal.

Al 5° de los hechos No es cierto, toda vez que la historia clínica dice que ingresó el día 25 de septiembre del 2020, a las 12:51:37 horas y que además llega a la Clínica AMAN, referido de la clínica Santa Ana donde consulto desde el día inmediatamente anterior, es decir el día 24 de septiembre.

Al 6° de los hechos. Expresa mis poderdantes:" No ser cierto, puesto que en la Historia Clínica en la fecha de ingreso (25/09/2020), en los motivos de la consulta y

VIVIENDA FAMILIAR", tal y como consta en el certificado de tradición del bien inmueble en mención, el cual adjunto en el acápite de pruebas.

Al 2º de los hechos: Es cierto y como consecuencia del fallecimiento es lo de ley, a raíz del deceso del señor José Esmaraldo Salazar Tapasco, quedó disuelta la sociedad conyugal de los cónyuges **SALAZAR-ANDICA**. Y en estado de liquidación mas no liquidada para realizar el proceso de sucesión.

Al 3º de los hechos: Expresan mis poderdantes." No es cierto, y se está afirmando algo que contraría frontalmente nuestro ordenamiento jurídico, dado que violenta las condiciones para ser declarados como compañeros permanentes, como es haberse disuelto y liquidado la sociedad conyugal entre el señor José Esmaraldo Salazar y la señora María Isabel Andica. Máxime que en el mismo documento se expresa ... "Estado Civil Casado con Sociedad Conyugal de Bienes Vigente". Reafirmando así la existencia del Vínculo matrimonial y patrimonial con la señora María Isabel Andica.

Al 4º de los hechos: Expresan mis poderdantes: "No nos consta y esa sería una apreciación, ya que su legítima esposa no puede quedar desamparada más cuando la señora María Isabel Andica, dependió económicamente de su señor esposo José Esmaraldo Salazar, habiendo sido siempre un hombre responsable con todas las obligaciones de su casa, tanto como consta, que la señora María Isabel Andica fue beneficiaria en salud toda la vida laboral de su esposo como también en el estado de jubilación. Es así como en consulta de control médico solicitada el 09 de noviembre de 2020, Cosmitet como IPS, informa vía email que la Señora María Isabel Andica, se encuentra en estado **Retiro con causa de Retiro: Exclusión por retiro de cotizante (fallecimiento)**. **Fecha de retiro de Fiduprevisor: 06 de octubre 2020**. Por tal motivo, su legítima esposa y cónyuge supérstite **MARIA ISABEL ANDICA**, tiene el derecho a la pensión sustitutiva a que hay lugar y la cual deberá ser discutida en otro escenario procesal.

Al 5º de los hechos No es cierto, toda vez que la historia clínica dice que ingresó el día 25 de septiembre del 2020, a las 12:51:37 horas y que además llega a la Clínica AMAN, referido de la clínica Santa Ana donde consulto desde el día inmediatamente anterior, es decir el día 24 de septiembre.

Al 6º de los hechos. Expresa mis poderdantes:" No ser cierto, puesto que en la Historia Clínica en la fecha de ingreso (25/09/2020), en los motivos de la consulta y

enfermedad actual, "PACIENTE REFERIDO DE LA CLINICA SANTA ANA DONDE CONSULTO AYER DESPUES DE MEDIO DÍA, CON IDX DE EVC FUERA DE VENTANA TERAPEUTICA, NIEGA SINTOMAS RESPIRATORIOS AGUDOS, NIEGA CONTACTO CON PERSONAS SOSPECHOSAS O CONFIRMADAS CON COVID, SE REINTEROGA Y NIEGA ALGUN NEXO...".

Al 7º de los hechos. Indican mis mandantes. "No nos consta, es una apreciación.

Al 8º de los hechos. Señalan mis poderdantes " No nos consta, sin embargo, podemos resaltar que el escrito que anexa en este hecho no posee fecha precisa de creación como tampoco un radicado o recibido de la clínica Aman.

Al 9º de los hechos. Afirman mis poderdantes: " No nos consta, e igual que el numeral que antecede no se precisa un radicado o recibido de la clínica Aman, por lo cual consideramos es una apreciación.

Al 10º de los hechos. Señalan mis mandantes: "No es cierto. Prueba de ello, se da a la luz de la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala de Familia, M.P. Dra. MARIA OVEYDA CASTAÑO DE CUARTAS, aprobado por acta No. 28 de Marzo 11 de 1994, en la parte Considerativa de la misma, numeral 3, aludiendo a la defensa del Señor Salazar Tapasco en el cual el mismo por conducto de su apoderada, impugno la decisión contenida en dicho ordinal en razón a que en el proceso no se demostró que el señor Salazar Tapasco hubiera sostenido relaciones íntimas con alguna mujer. Desde ese escenario se puede comprender la NO aceptación por parte del Señor Salazar Tapasco de sostener relación con alguna otra mujer distinta a su esposa María Isabel Andica. Como tampoco el reconocimiento público de haber sostenido una Unión Marital de Hecho con la parte actora. Aunado a ello, el mismo Señor Salazar Tapasco reconoce ante Notario Público según declaración extrajudicial Nro. 2148, relacionada en el hecho tercero de este libelo donde afirma "Estado Civil Casado con Sociedad Conyugal de Bienes Vigente. Reafirmando así la existencia del Vínculo matrimonial y patrimonial con la señora María Isabel Andica.

Al 11º de los hechos Dicen mis poderdantes: "No es cierto, son apreciaciones en cuanto a los presuntos compañeros permanentes.

Al 12º de los hechos. Afirman mis poderdantes: "No es cierto, son apreciaciones en cuanto a los presuntos compañeros permanentes.

Al 13° de los hechos. Expresan mis poderdantes: No les consta, y nos ajustamos a la Epicrisis de la Clínica Aman, del paciente JOSE ESMARAGDO SALAZAR TAPASCO.

Al 14° de los hechos. Informan mis poderdantes: Que no les consta, que se pruebe

Al 15° de los hechos. Señalan mis poderdantes. "No es cierto, ya el señor **JOSE ESMARAGDO SALAZAR TAPASCO**, en múltiples ocasiones de su vida tuvo quebrantos de salud, sin embargo, siempre su esposa e hijos fueron conocedores y atentos a su estado de salud. Consideran mis poderdantes mala fe de la acá demandante, al no informar de manera inmediata el ingreso de su señor Padre, además de vulnerarles sus derechos al visibilizarlos públicamente (manifestación a la clínica que el señor Salazar Tapasco no tenía hijos ni esposa, solamente ella como responsable), según lo manifestado por la Clínica Aman el día 06 de octubre como respuesta a Petición solicitada ante la Clínica, la EPS y La Personería, al no obtener información de primera mano por parte de la clínica Aman sobre el estado de salud de su Padre.

Al 16° de los hechos. Expresan mis poderdantes. "No es cierto, toda vez que lo que se menciona en este hecho es una mera apreciación.

Al 17° de los hechos. Expresan mis poderdantes. "No es cierto, toda vez que son apreciaciones de la parte actora en cuanto al supuesto hecho.

Al 18° de los hechos. Expresan mis poderdantes. "Que NO es un hecho este numeral, son solo plusvalías de la parte actora.

Al 19° de los hechos Expresan mis poderdantes. "Que NO es un hecho este numeral, son solo plusvalías de la parte actora.

Al 20° de los hechos Afirman mis poderdantes. "No es cierto, ya que se habla de una unión marital de hecho, que para este momento procesal no se puede afirmar ninguna existencia.

Al 21° de los hechos Señalan mis poderdantes. "No es un hecho, son simples conjeturas de la parte demandante.

Al 22º de los hechos Expresan mis poderdantes. "No es cierto este hecho, toda vez que no pueden coexistir 2 sociedades conyugales y patrimoniales, como se ha reiterado, el señor **JOSE ESMARAGDO SALAZAR TAPASCO**, estaba casado desde el 15 de abril de 1963 hasta el día de su muerte con la señora **MARÍA ISABEL ANDICA**, con sociedad conyugal vigente y legal, la cual se disolvió como consecuencia de la muerte del señor **JOSÉ ESMARAGDO SALAZAR TAPASCO**, el día 06 de octubre de 2020.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA PRETENSION: Expresan mis poderdantes: "Que se oponen a todas y a cada una de esas Pretensiones de la demanda, por cuanto carecen de un asidero legal basado en la prueba documental como es el Registro Civil de Matrimonio sin notas marginales, se oponen por ir contra Derecho ya que es improcedente jurídicamente, por cuanto al existir matrimonio vigente y sociedad conyugal vigente, solo se disolvió con la muerte del esposo José Esmaragdo Salazar Tapasco.

A LA SEGUNDA PRETENSION: Señalan mis mandantes: Lo mismo que la anterior, si no cabe la Unión Marital de Hecho tampoco la sociedad Patrimonial, ya que no puede existir dualidad de sociedades, una matrimonial y la otra patrimonial.

A LA TERCERA PRETENSION. Afirman mis poderdantes: Lo mismo que la anterior,

A LA CUARTA PRETENSION. Indican mis poderdantes. "Que no es una pretensión es una apreciación del apoderado.

EXCEPCIONES DE FONDO

Como excepciones de mérito o fondo, me permito poner en su conocimiento las siguientes a fin de que se declaren prosperas en el momento de dictar la correspondiente Sentencia:

1.) **Carencia de hechos expuestos por la parte actora**, consistente en que se habla sobre unos supuestos hechos amañados y además omitiendo lo más importante y es que nunca se realizó el divorcio o cesación de efectos civiles del matrimonio, ni se disolvió en vida el matrimonio y jamás se hizo la respectiva liquidación de sociedad conyugal.

2.) La carencia de elementos constitutivos para la presente acción

Como consecuencia de lo anterior no se puede admitir que existió Unión Marital de hecho.

4.) Enriquecimiento sin causa. En esta Excepción consiste en que la actora busca con este proceso enriquecerse con el patrimonio de la SOCIEDAD CONYUGAL y de la sucesión del causante.

Enriquecimiento sin causa: Jurisprudencia. Sentencia No. T-219/95

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA - Requisitos

- *“Son tres los requisitos que deben probarse para que se declare la existencia de un enriquecimiento de esta índole y se ordene la devolución de los bienes correspondientes: 1) un enriquecimiento o aumento de un patrimonio; 2) un empobrecimiento correlativo de otro, y 3) que el enriquecimiento se haya producido sin causa, es decir, sin fundamento jurídico”*

MAYO 17 DE 1995. Ref.: Expediente T-62131. Actor: AMPARO OCAMPO VARGAS. Magistrado Ponente. Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ. La Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los Magistrados Eduardo Cifuentes Muñoz, Carlos Gaviria Díaz y José Gregorio Hernández Galindo, ha pronunciado

5.) Falta de causa Onerosa. Lo mismo que la anterior consistente, en que sin asidero jurídico busca apropiarse de los bienes de la sociedad conyugal y desplazar a la señora **MARÍA ISABEL ANDICA.**

6.) El Debido Proceso. Consistente en que no es procesalmente viable en el caso que nos ocupa, ya que no existió liquidación de sociedad conyugal, ni hubo disolución de la misma y mucho menos divorcio entre los esposos Salazar Andica.

7.) Indebida Representación del demandante: Consistente, en que no es procesalmente viable como compañera permanente a luz de la ley 54 del 1990.

8.) Temeridad y mala fe de manera dolosa. Que consiste en que, a pesar de no tener derecho alguno, caprichosamente inicia un proceso para birlarle los derechos a la esposa e hijos del matrimonio, que en este proceso es la parte pasiva,

basándose en hechos contrarios a la verdad. Claramente así lo expone el artículo 79 del CGP.

9.) Inexistencia de la Unión Marital de Hecho. Por existir sociedad conyugal vigente con la señora MARIA ISABEL ANDICA, con la cual contrajo matrimonio católico desde el día 15 de abril de 1963, quien reside en la ciudad de Manizales, vinculo que se puede comprobar con el respectivo Registro civil de Matrimonio que reposa en la Notaria Única del circulo de Riosucio en el tomo 2 San Lorenzo, Folio 245 artículos 114 y 115 decreto 1260 de 1970, el cual se aporta en el acápite de pruebas.

10.) Imposibilidad de disolver y liquidar una sociedad patrimonial de hecho existente. Puesto que no deben coexistir dos sociedades conyugales vigentes y por tanto no existiría una futura disolución y liquidación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Legales

- Ley 979 de 2005, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 de 1990, y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes.

PRUEBAS.

Como pruebas para proceder a esclarecer los hechos de la demanda, solicito las siguientes:

1.) PRUEBAS TESTIMONIALES.

Solicito comedidamente al despacho, se sirva decretar y ordenar previa fijación del día y hora, la recepción de los testimonios de personas idóneas, mayores de edad, para que depongan sobre los hechos de la demanda y la contestación, como a continuación lo indico:

- a.) Señora Rosa María Echeverri Valencia, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Manizales en la Carrera 16 B Nro. 51 b 10 barrio la Asunción, celular 3046097297, correo electrónico rosaecheverrivalencia8@gmail.com,

~~—~~
MEJIA - GOMEZ
ABOGADOS

- quien depondrá sobre todos los hechos de la contestación de la demanda, Excepciones de fondo. (Conoce a la familia Salazar Andica desde hace 43 años)
- b.) Señora Ligia Jaramillo Gaviria, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Manizales en la Calle 51 a Nro. 16 – 33 barrio la Asunción, celular 3137754632, correo electrónico Isabeljaramillo749@gmail.com, quien depondrá sobre todos los hechos de la contestación de la demanda. .(Conocen a la familia Salazar Andica desde hace 48 años)
- c.) Señora Marina Vidal, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Manizales en la Cra 18 No 39ª-05 Rincón de Castilla, celular 3113901683, correo electrónico luzmarvidadeq@gmail.com, quien depondrá sobre todos los hechos de la contestación de la demanda. Maestra, compañeros y amigos del señor Esmaraldo Salazar y de la familia Salazar Andica (Conocen a la familia hace más de 47 años) quienes conocen de los vínculos laborales del Sr Esmaraldo Salazar, familiares jurídico, de amistad, con la flia Salazar Andica
- d.) Señor Jorge Fortis Quintero, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Manizales en la Cra 18 No 39ª-05 La Castilla, celular 3113901683, correo electrónico luzmarvidadeq@gmail.com, quien depondrá sobre todos los hechos de la contestación de la demanda. Maestro, compañeros y amigos del señor Esmaraldo Salazar y de la familia Salazar Andica (Conocen a la familia hace más de 47 años) quienes conocen de los vínculos laborales del Sr Esmaraldo Salazar, familiares jurídico, de amistad, con la flia Salazar Andica
- e.) Señora Liliana Betancur Andica, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Manizales en la Calle 52 A No 20-61. Apartamento 206 La Leonora, celular 3178212549, correo electrónico lilibetancura12@hotmail.com, quien depondrá sobre todos los hechos de la contestación de la demanda. Familiares que declaran sobre la veracidad de los hechos planteados
- f.) Señora Esneda Gañan Salazar, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Dosquebradas - Risaralda en la Bombay 3mz16 casa 19. celular

3127585012, correo electrónico esnedags@hotmail.com, quien depondrá sobre todos los hechos de la contestación de la demanda

g.) Señora Luz Adriana Londoño Londoño, mayor de edad, con cédula nro. 30.303.987, domiciliada y residenciada en Manizales en la Calle 51ª No 16-53 barrio la Asunción, celular 3006832281, correo electrónico adrilon919@hotmail.com, quien depondrá sobre todos los hechos de la contestación de la demanda. (Conoce a la familia Salazar Andica desde hace 43 años)

h.) Y todas las personas que fungen en este proceso como demandados, ellos son: **MARÍA ISABEL ANDICA, MARTHA LUCIA, YULIETH, JUAN CARLOS, LUIS GONZAGA Y BEATRIZ ELENA SALAZAR ANDICA.** Quienes depondrán sobre todos los hechos de la contestación de la demanda, los cuales podrán notificados al correo mejiaomezabogados@gmail.com, celular 3146630757.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito comedidamente al Despacho, que se notifique al demandante en este proceso y se sirva decretar y ordenar previa fijación de fecha y hora, para el Interrogatorio de parte que formulare en audiencia. De igual forma solicito pueda realizar contrainterrogatorio a los testigos solicitados por la parte demandante y que previamente usted decrete.

B.) Documentales

PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas los siguientes documentos, aportadas por la parte demandante,

1. DOCUMENTALES.

- Registro Civil de matrimonio sin nota marginal
- Escritura Pública de afectación a vivienda
- Certificado de tradición del Bien Inmueble
- Correspondencia emitida por IPS Cosmitet
- Respuesta de la Clínica Aman a su esposa e Hijos
- Copias simples registros civiles de Nacimiento (Hijos)
- Fotos (momentos de armonía familiar)

Fotocopia simple de Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales (Ver página 7, Consideración Nro. 3).

1. PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

- Solicito se tengan como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda.

Las demás que el despacho estime pertinente y que surjan en el proceso.

En los anteriores términos dejo contestada la demanda dentro del término legal.

NOTIFICACIONES

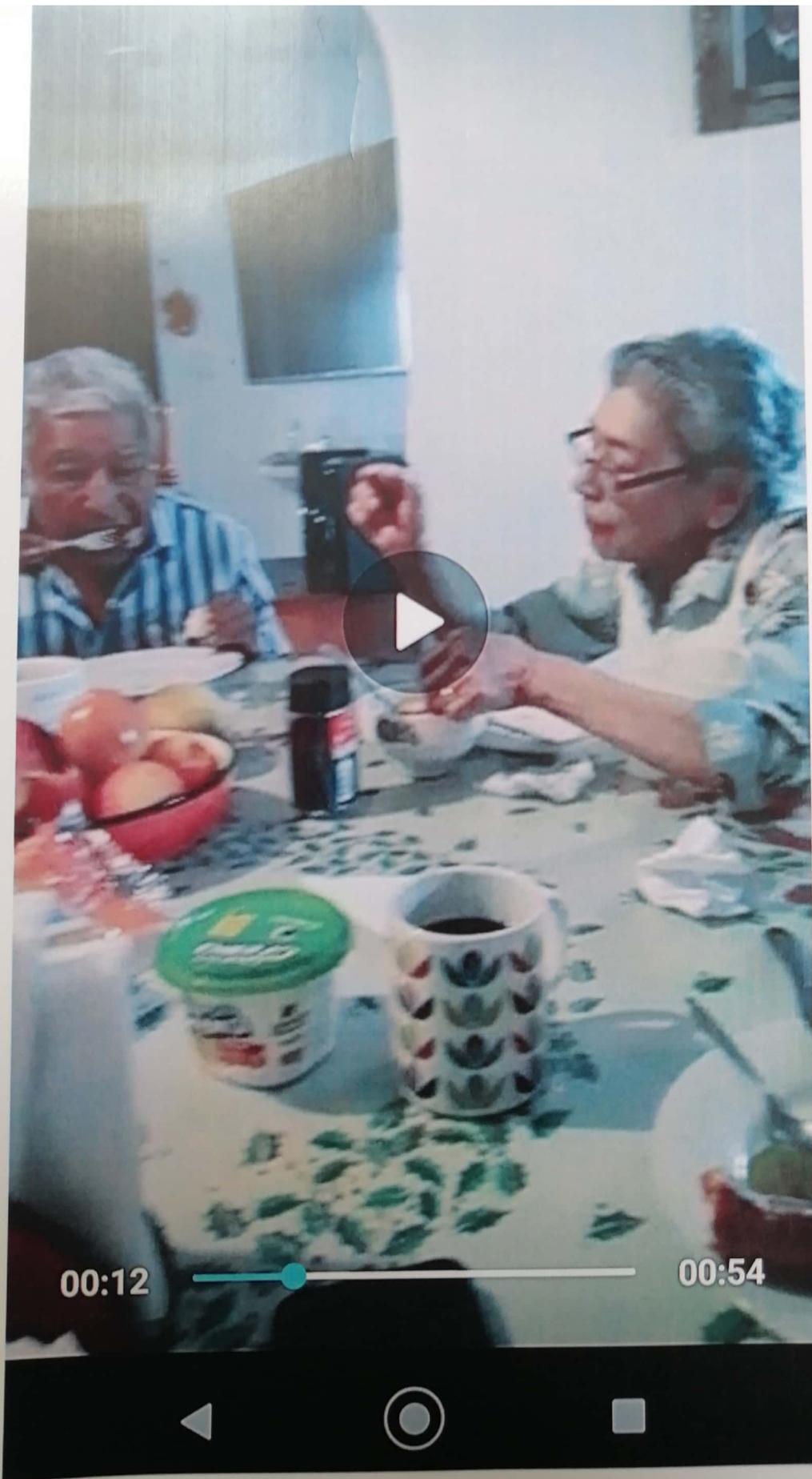
Las mías las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina, calle 22 No. 21 – 40 Oficina 304, edificio Jaramillo Plaza de Bolívar, celular 3146630757, email: mejiagomezabogados@gmail.com, en la ciudad de Manizales – Caldas.

La demandante y su apoderado en las direcciones por ellos aportadas en la demanda.

Los demandados en la Calle 51 A No. 16 – 40 Barrio la asunción, teléfono celular 3137875922, email: mluzan10@gmail.com, en Manizales, Caldas.

Del Señor Juez, atentamente,


CAROLINA MEJIA GONZALEZ
C.C. No 30.405.247 de Manizales
T.P 278.381 del C.S.J

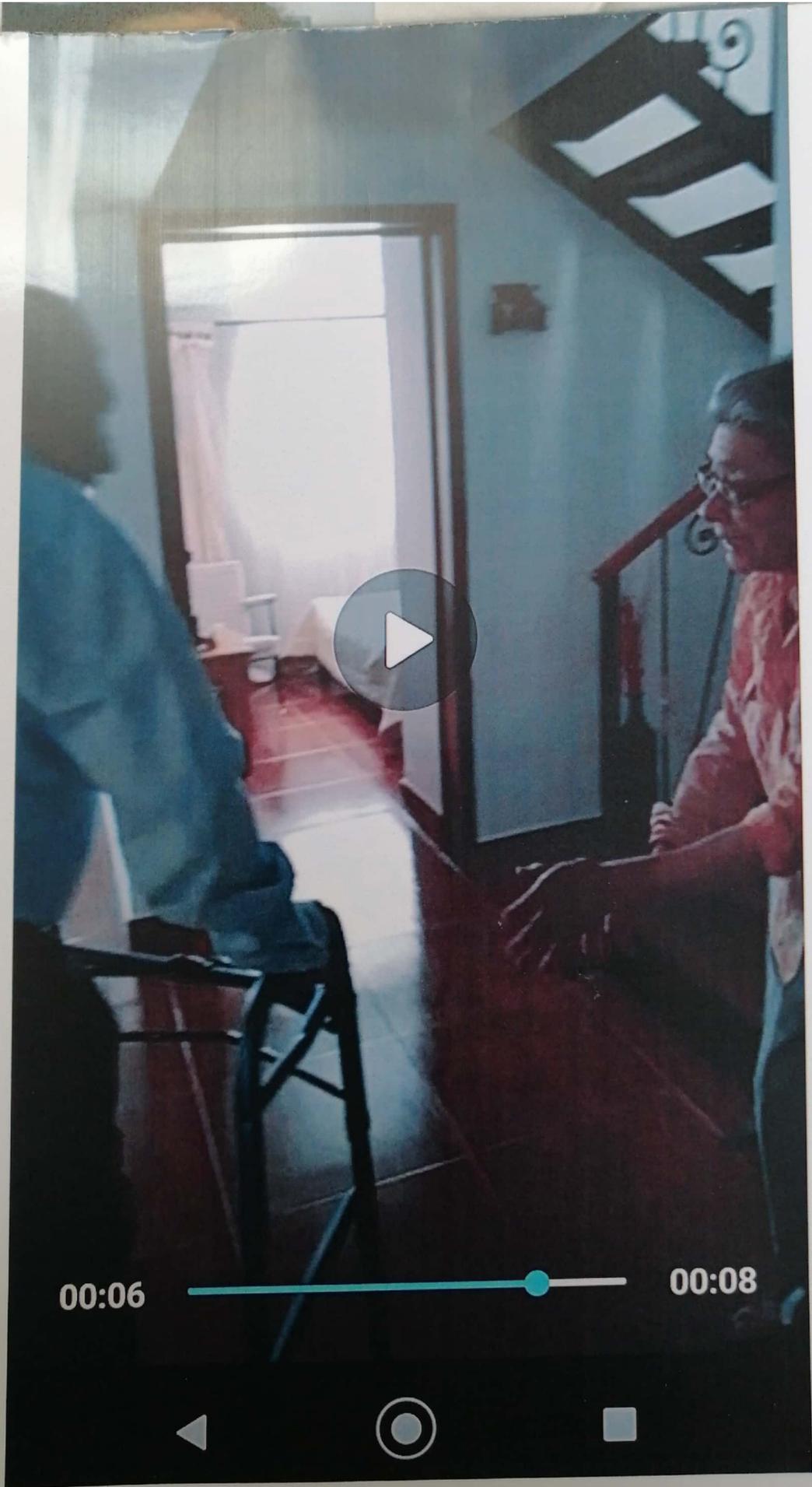


ENERO 2020
CASA PATERNA
Y MATERNA
B/ASUNCIÓN
MANIZALES



TIEMPO DE
COMPARTIR
Y
CONVIVIR
ENERO 2020

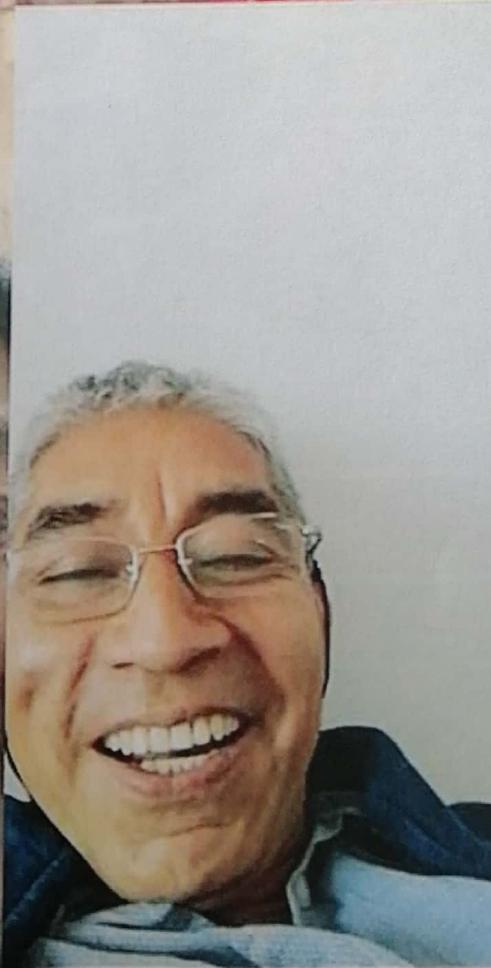
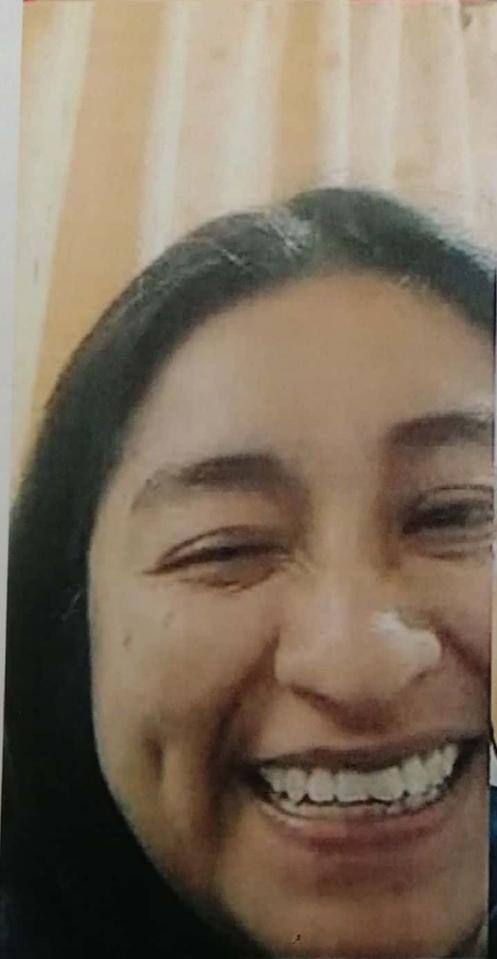
CASA
PATERNA Y
MATERNA
B/ ASUNCIÓN
MANIZALES



Enero 2020
Casa Paterna
Materina
B/Asunción
Manizales



Genero 2020
Casa Paterna
y Ma Teresa
B/Asunción
Manizales



2020
VIDEOLLAMADAS

ENCUENTRO FAMILIA SALAZAR ANDICA 31 de diciembre de 2018

EN LA
VIVIENDA
FAMILIAR
BARRIO
ASUNCIÓN
MANIZALES



ENCUENTRO FAMILIAR 31 de Diciembre 2018 EN LA VIVIENDA FAMILIAR BARRIO ASUNCIÓN MANIZALES





PARTIDO DE COLOMBIA "MUNDIAL DE FÚTBOL JUNIO 2018" VIVIENDA FAMILIAR. Calle 57A
BARRIO ASUNCIÓN No 16-40 HANUIZABE S

ENCUENTRO DE FAMILIA. 15 de enero de 2018. EN VIVIENDA FAMILIAR

BARRIO
ASUNCIÓN
MANIZALES



ENCUENTRO FAMILIAR. DICIEMBRE 31 DE 2016 EN LA VIVIENDA FAMILIAR.
CALLE SIA N° 16-40 Barrio Asunción Haurizales



ORDENACIÓN DIACONAL. LUÍS GONZAGA SALAZAR ANDICA
ABRIL 18 de 2015. BOYNTON FLORIDA. ESTADOS UNIDOS.



VISPERAS ORDENACION DIOCONAL LUIS GONZAGA SALAZAR A. ABRIL 17. 2015 BOYNTON, USA



ENCUENTRO FAMILIA SALAZAR ANDICA 27 de Noviembre 2015. EN LA VIVIENDA FAMILIAR.
MANIZALES. Calle 51A No 16-40 Barrio la Asunción.



ORDENACION DIACONAL LUIS GONZAGA SALAZAR ANDICA. ABRIL 19 de 2015
BOYNTON FLORIDA. ESTADOS UNIDOS.



DÍA DE LA MADRE 12 DE MAYO DE 2013. ENCUENTRO FAMILIAR EN LA VIVIENDA FAMILIAR
Calle 51A No 16-40 BARBIDO ASUNCIÓN ORGANIZALDES.





COMPLEANOS YULIETH SALAZAR ANDICA ENERO 12.2011 EN VIVIENDA PAULINA HANIZABE
BARIO ASUNCIONCALLE 51A No 16-40

SEMANA SANTA 2 DE ABRIL DE 2010. GARCIA LA ASOCIACIÓN MANIZALES



SEMANA SANTA 2010. 2 DE ABRIL. BARRIO ASUNCIÓN MANIZALES





13 de diciembre de 2009. Vivienda Familiar C/le 51A #16-40
Barrio la Asunción, Manizales.



17 de diciembre 2009. Parroquia de Fátima. Manizales

GRADOS DE ESPECIALIZACIÓN Y DOCTORADO DE YULIETH Y MARTHA SALAZAR ANDICA
Diciembre 12 de 2008. EN U.CALDAS . U.NIVISALES.





JUNIO 26 de 2007 "CELEBRACIÓN DÍA DEL PADRE" MANIZALES



JUNIO 26 de 2007. "CELEBRACIÓN DÍA DEL PADRE". MANIZALES

ENCUENTRO FAMILIAR EN DICIEMBRE 31 DE 2009. EN LA VIVIENDA FAMILIAR. CALLE SIYA # 18-40
BARRIO ASUNCION. MAWIZALES.



ENCUENTRO FAMILIAR DICIEMBRE 31 de 2009 EN LA VIVIENDA FAMILIAR: CALLE S/A H/1-40
BAERD ASUNCION MANIZALES



GRADO DE MAESTRIA DE HARITHA SALAZAR ANDICA. U. JAVERIANA BOGOTÁ. ABRIL 24 DE 2001



GRADO DE MAESTRÍA DE MARTHA SALAZAR ANDICA. UNIVERSIDAD ZAVENIANA BOGOTÁ Abril 21 de 2001





2020
VIDEOLLAMADAS

COMPARTIR Y CONVIVIR EN FAMILIA
JUNIO 2018
CASA PATERNA Y MATERNA
B/ASUNCIÓN MANIZALES





24 Junho 2019



MATRIMONIO YULIETH SÁENZ RODRÍGUEZ Y DAVID TREJOS. 24 de JUNIO DE 2017.
MANIZALES



Matrimonio Beatriz Salazar Andujar
y William Martínez.
17 de Agosto de 2008 - Manizales
17 agosto 2008.



Casa
Patena y
Parroquia
Asunción 77
Manizales.

31 de diciembre
2012

2011 Diciembre, compartir en casa Patrina y Statina B/Asamblea Navizales.



1991

2001

CASA PATERNAL Y HATERNA.B/ASOCIACIÓN MUNDIALES . COMPARTIR CONVIVIR FORTALECER



1999 COMPARTIR CON NUESTROS VECINOS BARRIO ASUNCIÓN.





Grado
Maestría
en Educación
Lucía
Martha
Salazar Andica
Universidad
Javeriana
Abril 2001
Bogotá D.C

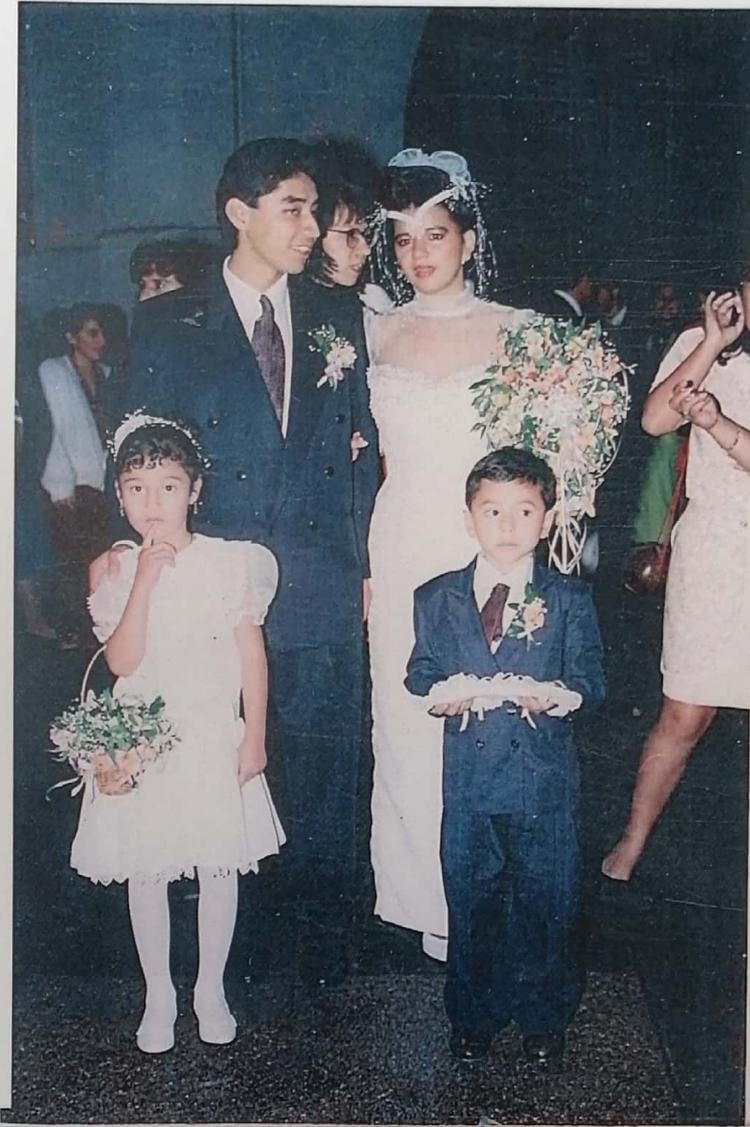


Grado
Especialista en
Desarrollo
Rural
Yuliett Salazar X
Universidad de Caldas
Diciembre 12
de 2008
Manizales

Grado Doctorado en Ciencias Sociales Niñez y Juventud. Dic 12 de 2008
Martha Lucía Salazar Andica. Universidad de Manizales - Cinde. Manizales

GRADO DOCTORADO MARTHA LUCÍA SALAS MANIZALES
Diciembre 12 de 2008. U. MANIZALES. MANIZALES.





Matrimonio
Católico
Juan Carlos
Salazar Andújar
Elizabeth
Valencia
Enero 8
de 1994
Manizales





Diciembre
1992



sep 1989



Junio 9/1991
Cumpleaños
papá
52 años



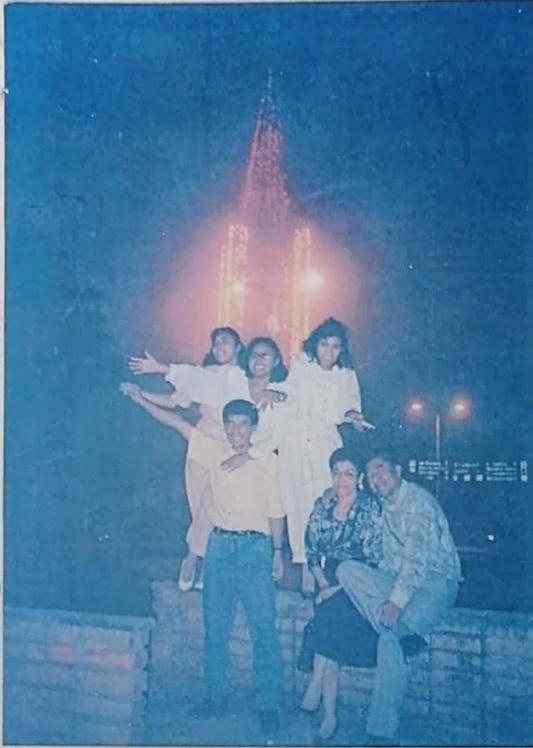
Grado Ingeniero Químico. Octubre 1988.
 Universidad Nacional Manizales.
 Juan Carlos Salazar Andica.

Grado universitario. Profesional en Mercado
 Internacional. Universidad de Manizales
 Yulreth Salazar Andica. Sep 1997
 Manizales



Grado Ingeniería
 Agroindustrial.
 U-La Gran Colombia
 Beatriz Salazar Andica
 Septiembre 25/1998
 Armenia Quindío





Navidad
1990



Navidad 24 de Diciembre 1990



Tiempo
de
Sembrar
San Juan
Abril 1990
Belalcazar
Caldas



Cambio
24 de Diciembre
1990

Diciembre
31
1989



Diciembre
24 / 1989
Casa
Natividad y
Prudencia



Abril 1990

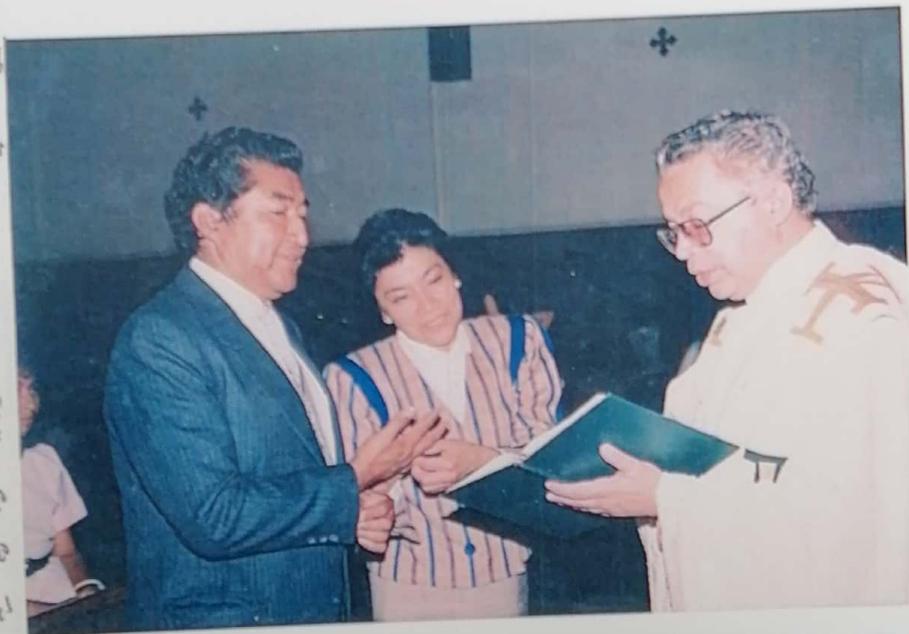


15 de
Abril 1988
Boda de
Plata
Matrimonio
Cañillas
Humboldt



Esmeralda Salazar
Isabel Andina

15 de Abril
1988
"Bodas
de Plata"
Matrimonio
Cañillas
Humboldt



Diciembre
1990
Navidad
1990
Humboldt



Grado Bachiller Pedagógico 1982.
Normal Superior de Caldas
→ Martha Lucía Salazar Andica
Manizales



↓
Grado Bachiller Académico
1988
Colegio Divina Providencia
Yulieth Salazar Andica
Manizales

Grado Bachiller Pedagógico 1989
Beatriz Salazar Andica
Manizales



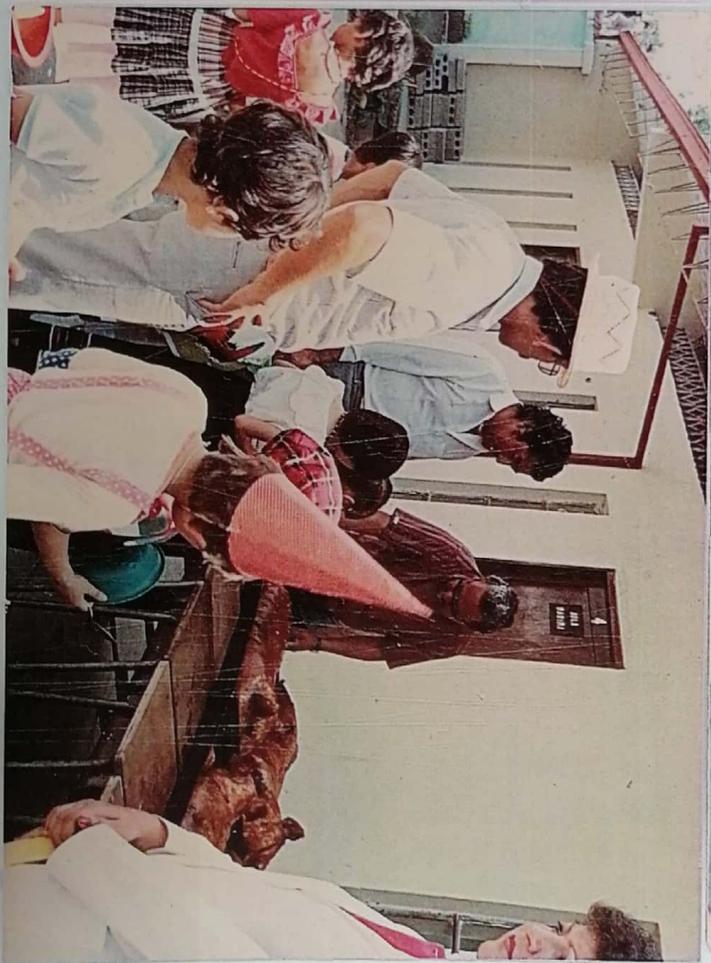
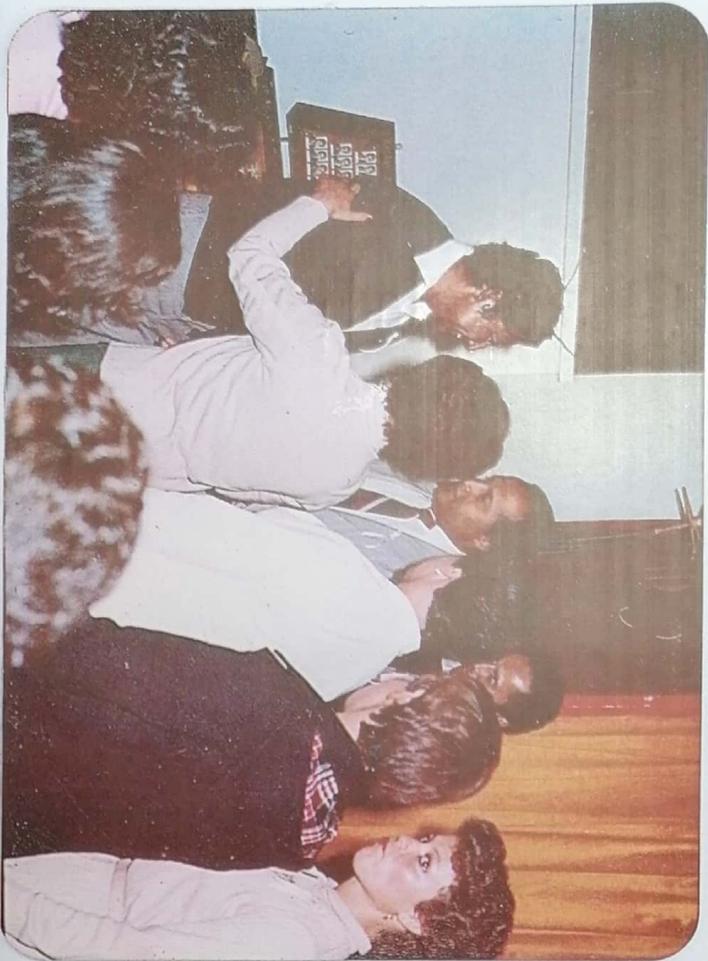
Universidad Católica de Manizales
Grado Universitario
Licenciatura en Educación
Esmaralda Salazar T. (papá)
9 de diciembre 1979
Manizales



Grado Bachiller Pedagógico 1981
Manizales Diciembre
Luis Gonzaga Salazar Andica



Grado Bachiller Pedagógico 1982 Dic.
Juan Carlos Salazar Andica, Manizales



MARTES

LA PATRIA

26 de agosto de 2008 Manizales - Colombia

El periódico de casa

EDICIÓN 30.847 3 se

ANTE LOS MEDIOS

Uribe frentea escándalo

El presidente Álvaro Uribe dio la cara y defendió al Secretario Jurídico de la Presidencia y al Jefe de Prensa de Palacio, tras informarse que se reunirían con emisarios de alias 'Don Berna', quien al parecer buscaba enfrentar a Palacio con la Corte Suprema de Justicia. Un escándalo en medio de la visita del fiscal de la Corte Internacional de Justicia, Luis Moreno Ocampo.

INFORMACIÓN 2A Y 3A

CARGA DE CAFÉ
\$ 515.375

ÍNDICE	
COLOMBIA	2A
PRIMER PLANO	3A
EDITORIAL	4A
OPINIÓN	5A
LOCALES	6A
REPORTAJES	7A
TEEN	12A
ECONOMÍA	13A
SOCIAL	15A
REGIONAL	18
MUNDO	38
AMÉRICA	40

LA DIVERSIÓN no tiene edad



Los adultos mayores de ocho departamentos del país les cumplieron la cita ayer a los VIII Juegos Deportivos Nacionales que se disputarán hasta el próximo viernes en el Centro Municipal La Balsa. Los adultos se gozaron la inauguración.

FOTOGRAFÍAS: ABRILIA PATRIZIA

EPICRISIS

PACIENTE: JOSE ESMARAGDO SALAZAR TAPASCO		IDENTIFICACION: CC 4462157	HC: 4462157 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 9/6/1939	EDAD: 81 años	SEXO: M	
TIPO AFILIADO: Otro	ESTADO CIVIL: Casado(a)		
EMAIL: particulares@dumianmedical.net			
RESIDENCIA: CR 3B 31B 54 BRR PUERTA DEL SOL (MANIZALES-CALDAS-COLOMBIA)		CALDAS-MANIZALES	TELEFONO: 3108927998
NOMBRE RESPONSABLE PACIENTE: JOSE SALAZAR		PARENTESCO: Otro	TELEFONO: 8917076
NOMBRE ACOMPAÑANTE: JOSE SALAZAR		PARENTESCO: Otro	TELEFONO: 8917076
FECHA INGRESO: 25/9/2020 - 12:51:37		FECHA EGRESO: 7/10/2020 - 01:37:32	CAMA: 306-A
DEPARTAMENTO: 020301 HOSPITALIZACION - CMS AMAN		SERVICIO: HOSPITALARIO	
CLIENTE: COSMITET LTDA		PLAN: COSMITET	MAGISTERIO CALDAS

FECHA	LISTADO DE NOTAS FISIOTERAPEUTAS
2020-09-28	
22:31	anggie.alzate - ANGGIE VANESSA ALZATE QUINTERO
	<p>TERAPIA RESPIRATORIA: SOY SOLICITADO POR EL MEDICO DE PISO PARA EL TRASLADO DE UN PACIENTE SOSPECHOSO DE COVID, YA QUE EL FAMILIAR ACOMPAÑANTE TIENE SINTOMATOLOGIA ACTIVA DE COVID, ASISTO CON EL EQUIPO DE PROTECCION DE BIOSEGURIDAD DETERMINADA POR LA OMS, INCLUYENDO EQUIPO COMPLETO DE TRASLADO COMO LO ES LA CAMARA CEFALICA, ESPARCIENDO EN EL CAMINO BIOSEMID PARA INACTIVAR EL VIRUS SI ESTA EN CONTACTO, LLEGO LA UNIDAD COVID, EL PACIENTE ES RECIBIDO POR LA JEFE DE TURNO Y SE DEJA PENDENTE DE ORDENES MEDICAS, USUARIO SIN SOPORTE DE OXIGENO SUPLEMENTARIO, CON TAPABOCAS DE PROTECCION DESECHABLE Y PRESENTANDO EPISODIOS DE PICOS FEBRILES DE 38.5. USUARIO QUEDA ESTABLE.</p>

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2020-09-25	<p>13:58 john.tabares - JOHN JAVIER TABARES LOAIZA</p> <p>MOTIVO DE CONSULTA : REMITIDO DE SANTA ANA CON IDX DE ECV FUERA DE VENTANA TERAPEUTICA</p> <p>ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE REFERIDO DE LA CLINICA SANTA ANA DONDE CONSULTO AYER DESPUES DEL MEDIO DIA ,CON IDX DE ECV FUERA DE VENTANA TERAPEUTICA, NIEGA SINTOMAS RESPIRATORIOS AGUDOS, NIEGA CONTACTO CON PERSONAS SOSPECHOSAS O CONFIRMADAS CON COVID, SE REINTEROGA Y NIEGA ALGUN NEXO , LA VALORACION DEL PACIENTE SE REALIZA PREVIO LAVADO DE MANO Y USO DE ALCOHOL GLICERINADO, CON TODOS LOS ELEMENTOS Y LINEAMIENTOS DE PROTECCION PERSONAL Y DEL PACIENTE REQUERIDOS DADOS LOS PROTOCOLOS INSTITUCIONALES Y SEGUN LAS GUIAS DEL MINISTERIO DE SALUD POR EMERGENCIA SANITARIA COVID 19, PARA PREVENCION Y PROTECCION TANTO DEL PACIENTE COMO DEL PERSONAL MEDICO ASISTENCIAL PACIENTE DE 81 AÑOS TRAI DO POR ESPOSA, REFIRE ANTECEDENTES PREVIOSDE ENFEREMEDAD CEREBRO VASCULAR EN DOS OCASIOENS ULTIMO EPISODIO EN EL 2015, REFIERE QUE APROXIMADAMENTE A LAS 16+00 HRS INICIA CON DIFICULTAD PARA LA MARCHA, NO RECONOCE LA FAMILIA, SE TORNA AGRESIVO, CON ALUCINACIONES VISUALES, HABLANDO ENREDADO, DURANTE EL CAMINO A LA CLINICA, RECUPERA SU ESTADO MENTAL, AP: ACV, PORTADOR MARCAPASOS, ACV , AQ: VASECTOMIA, HERNIA INGUINAL, ALERGIAS: NIEGA, FARMACOLOGICOS SERTRALINA Y GABAPENTINA, RIVAROXABAN 15 MG DIA, METOPROLOL 25MG CADA 12 HORAS, ATORVASTATINA 10 MG DIA</p>

EXAMEN FISICO		
PROFESIONAL: JOHN JAVIER TABARES LOAIZA	FECHA: 2020-09-25	
SISTEMA	ESTADO	OBSERVACIONES
Neurologico (1)	NORMAL	PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, LEVE DESHIDRATACION, NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, MUCOSAS HUMEDAS, CARDIOPULMONAR RSCRS , NO SOPLOS, CAMPOS
Nervioso Central y Periferico (2)	ANORMAL	
	NORMAL	

Organos de los Sentidos (3)		PULMONARES BIEN VENTILADOS
CardioVascular (4)	NORMAL	SOBREAGREGADOS , ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, DOLOROSO PERISTALTISMO POSITIVO, NO SIGNOS DE
Respiratorio (5)	NORMAL	IRRITACION PERITONEAL, NEUROLOGICO SIN
GastroIntestinal (6)	NORMAL	FOCALIZACION, GLASGOW 15/15, ALERTA, FUERZA
Esfera Mental (9)	ANORMAL	CONSERVADA 5/5, ORIETNADO GLOBALMENTE
Cardiopulmonar (16)	NORMAL	
Extremidades (20)	ANORMAL	

EVOLUCIONES	
FECHA	EVOLUCIONES
2020-09-25	<p>14:41 SERVICIO: HOSPITALIZACION John.tabares - JOHN JAVIER TABARES LOAIZA ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL DIAGNÓSTICO CLÍNICO: ENCEFALOPATIA NO ESPECIFICADA</p> <p>AP: ACV, PORTADOR MARCAPASOS, ACV 2015 , IAM , AQ: VASECTOMIA, HERNIA INGUINAL, ALERGIAS: NIEGA, FARMACOLOGICOS SERTRALINA Y GABAPENTINA, RIVAROXABAN 15 MG DIA, METOPROLOL 25MG CADA 12 HORAS, ATORVASTATINA 10 MG DIA.</p> <p>PLAN: SE DECIDE HOSPITALIZAR, DIETA HIPOSODICA SOL HARTMAN 1000 CC PARA 12 HORAS SS GLUCOMETRIA PREPRANDIALES SE SOLICITA VALORACION POR MEDICINA INTERNA Y POR NEURO CX CON REPORTE ESCRITO DE TAC DE CRANEO. CONCILIACION MEDICAMENTOSA CON FAMILIAR DEL PACIENTE ATORVASTATINA 20 MG CADA 24 HORAS OMEPRAZOL 20 MG CADA 24 HORAS. VER PLAN TERAPEUTICO</p> <p>ANÁLISIS(JUSTIFICACIÓN): PACIENTE REFERIDO DE LA CLINICA SANTA ANA DONDE CONSULTO AYER DESPUES DEL MEDIO DIA ,CON IDX DE ECV FUERA DE VENTANA TERAPEUTICA, NIEGA SINTOMAS RESPIRATORIOS AGUDOS, NIEGA CONTACTO CON PERSONAS SOSPECHOSAS O CONFIRMADAS CON COVID, SE REINTEROGA Y NIEGA ALGUN NEXO , LA VALORACION DEL PACIENTE SE REALIZA PREVIO LAVADO DE MANO Y USO DE ALCOHOL GLICERINADO, CON TODOS LOS ELEMENTOS Y LINEAMIENTOS DE PROTECCION PERSONAL Y DEL PACIENTE REQUERIDOS DADOS LOS PROTOCOLOS INSTITUCIONALES Y SEGUN LAS GUIAS DEL MINISTERIO DE SALUD POR EMERGENCIA SANITARIA COVID 19, PARA PREVENCION Y PROTECCION TANTO DEL PACIENTE COMO DEL PERSONAL MEDICO ASISTENCIAL PACIENTE DE 81 AÑOS TRAI DO POR ESPOSA, REFIRE ANTECEDENTES PREVIOS DE ENFERMEDAD CEREBRO VASCULAR EN DOS OCASIOENS ULTIMO EPISODIO EN EL 2015, REFIERE QUE APROXIMADAMENTE A LAS 16+00 HRS INICIA CON DIFICULTAD PARA LA MARCHA, NO RECONOCE LA FAMILIA, SE TORNA AGRESIVO, CON ALUCINACIONES VISUALES, HABLANDO ENREDADO, DURANTE EL CAMINO A LA CLINICA, RECUPERA SU ESTADO MENTAL, AP: ACV, PORTADOR MARCAPASOS, ACV , AQ: VASECTOMIA, HERNIA INGUINAL, ALERGIAS: NIEGA, FARMACOLOGICOS SERTRALINA Y GABAPENTINA, RIVAROXABAN 15 MG DIA, METOPROLOL 25MG CADA 12 HORAS, ATORVASTATINA 10 MG DIA</p> <p>REPORTE DE PARACLNICOS HEMOGRAMA NORMAL CON HB 13.2, HTO 39.4, PLT 162000, LEUCOS 4860, NEUT 3660 CREATININA 1.41 ELEVADA TFG MDRD 65.3 ESTADIO 2 BUN 15.03 NORMAL POTASIO 3.9, SODIO 133.4 E LIMITES ACEPTABLES UROANALISIS MAS GRAM NO PATOLOGICO PACIENTE EN EL MOMENTYO ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, ALERTA,ORIENTADO SIN SIGNOS DE FOCALIZACION EN EL MOMENTO, SIN DISNEA, SIN DOLOR PRECORDIAL, EN COMPAÑIA DE SU HIJA, CON PARACLINICOS DENTRO DE LA NORMALIDAD SE DESCARTA CUADRO INFECCIOSO ACTUAL O TRASATORNO HIDROELECTROLITICO COMOCAUSANTE DE CUADRO NEUROLOGICO ANTE LOS ANTECEDENTES DE ACV A REPETICION TIENE ALTA PROBABILIDAD DE UN EVENTO ISQUEMICO TRANSITÓRIO COMO CAUSA POR TANTO Y ANTE EL RIESGO SE SOLICITA TAC DE CRANEO SIMPLE EL QUE YA SE LE REALIZO HOY EN HORAS DE LA MAÑANA , PTE REPORTE ESCRITO PARA EFINIR CONDUCTA, SE DECIDE HOSPITALIZAR, SE SOLICITA VBALORACION POR MEDICINA INTERNA Y POR NEURO CX CON REPORTE DE TAC DE CRANEO. VER PLAN TERAPEUTICO</p> <p>HALLAZGO OBJETIVO: PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, LEVE DESHIDRATACION, NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, MUCOSAS HUMEDAS, CARDIOPULMONAR RSCRS , NO SOPLOS, CAMPOS PULMONARES BIEN VENTILADOS SIN SOBREGREGADOS , ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, DOLOROSO PERISTALTISMO POSITIVO, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NEUROLOGICO SIN FOCALIZACION, GLASGOW 15/15, ALERTA, FUERZA CONSERVADA 5/5, ORIETNADO GLOBALMENTE</p> <p>HALLAZGO SUBJETIVO: REFIERE ESTAR BIEN, LA ACOMPAÑANTE REFIERE QUE LO VE DESORIENTADO</p> <p>INTERPRETACIÓN APOYO DIAGNÓSTICO:</p>

INTERPRETACIÓN ESTUDIOS IMAGENOLOGIA:

23:46 **SERVICIO: HOSPITALIZACION**

Juan.salgado - JUAN PABLO SALGADO CARDO
ESPECIALIDAD: NEUROCIRUJANO

DIAGNÓSTICO CLÍNICO:
NEUROCIRUGIA

ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR ISQUEMICA MULTIVASO
INFARTO CEREBELO
LESION DE CIRCULACION POSTERIOR

AP: ACV, PORTADOR MARCAPASOS, ACV 2015, IAM, AQ: VASECTOMIA, HERNIA INGUINAL, ALERGIAS: NIEGA, FARMACOLOGICOS SERTRALINA Y GABAPENTINA, RIVAROXABAN 15 MG DIA, METOPROLOL 25MG CADA 12 HORAS, ATORVASTATINA 10 MG DIA.

PLAN:

SE DECIDE HOSPITALIZAR,
DIETA HIPOSODICA
SOL HARTMAN 1000 CC PARA 12 HORAS
SS GLUCOMETRIA PREPRANDIALES
ATORVASTATINA 40 MG CADA 24 HORAS
OMEPRAZOL 20 MG CADA 24 HORAS.
ASA 100 MG CADA DIA
CLOPIDOGREEL CADA DIA
TAC DE CRANEO SIMPLE Y CONTRASTADO
ECO DOPPLER CAROTIDEO
HOLTER CARDIACO
ECOCARDIOGRAMA

ANÁLISIS(JUSTIFICACIÓN):

PACIENTE REFERIDO DE LA CLINICA SANTA ANA DONDE CONSULTO AYER DESPUES DEL MEDIO DIA ,CON IDX DE ECV FUERA DE VENTANA TERAPEUTICA, NIEGA SINTOMAS RESPIRATORIOS AGUDOS, NIEGA CONTACTO CON PERSONAS SOSPECHOSAS O CONFIRMADAS CON COVID, SE REINTEROGA Y NIEGA ALGUN NEXO , PACIENTE DE 81 AÑOS TRAI DO POR ESPOSA, REFIERE ANTECEDENTES PREVIOS DE ENFERMEDAD CEREBRO VASCULAR EN DOS OCASIOENS ULTIMO EPISODIO EN EL 2015, REFIERE QUE APROXIMADAMENTE A LAS 16+00 HRS INICIA CON DIFICULTAD PARA LA MARCHA, NO RECONOCE LA FAMILIA, SE TORNA AGRESIVO, CON ALUCINACIONES VISUALES, HABLANDO ENREDADO, DURANTE EL CAMINO A LA CLINICA, RECUPERA SU ESTADO MENTAL,

REPORTE DE PARA CLINICOS

HEMOGRAMA NORMAL CON HB 13.2, HTO 39.4, PLT 162000, LEUCOS 4860, NEUT 3660
CREATININA 1.41 ELEVADA TFG MDRD 65.3 ESTADIO 2
BUN 15.03 NORMAL
POTASIO 3.9, SODIO 133.4 E LIMITES ACEPTABLES
UROANALISIS MAS GRAM NO PATOLOGICO

PACIENTE EN EL MOMENTO ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, ALERTA, ORIENTADO SIN SIGNOS DE FOCALIZACION EN EL MOMENTO, SIN DISNEA, SIN DOLOR PRECORDIAL, EN COMPAÑIA DE SU HIJA, CON PARA CLINICOS DENTRO DE LA NORMALIDAD SE DESCARTA CUADRO INFECCIOSO ACTUAL O TRAS TORNHO HIDROELECTROLITICO COMO CAUSANTE DE CUADRO NEUROLOGICO ANTE LOS ANTECEDENTES DE ACV A REPETICION TIENE ALTA PROBABILIDAD DE UN EVENTO ISQUEMICO CEREBRAL

TAC DE CRANEO: LESION MULTIVASO CEREBRAL, CON LESION ISQUEMICA INSTAURADA EN CEREBELO YU TERRITORIO DE CIRCULACION POSTERIOR DERECHA

CONTRAINDICADA REALIZACION DE RNM CEREBRAL

HALLAZGO OBJETIVO:

PACIENTE ATENDIDO Y EXAMINADO CON EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL COMPLETO PARA CADA CASO (INCLUYENDO MONOGAFAS, MASCARA N95, MASCARILLA QUIRURGICA, CARETA PROTECTORA, TRIPLE GUANTE Y VESTIDO COMPLETO, INSTALADO Y RETIRADO BAJO VIGILANCIA DE ENFERMERA JEFE DE ENFERMERIA), DE CONFOMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN CONTEXTO DE LA PANDEMIA ACTUAL POR SARS COVID 19 Y DE ACUERDO CON LAS INDICACIONES Y PROTOCOLOS PROPUESTOS POR LA O.M.S., MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, EN CONCORDANCIA CON LAS GUIAS Y PROTOCOLOS INSTITUCIONALES, SE UTILIZA PARA EL EXAMEN EN CONDICIÓN DE CONTACTO PROTEGIDO, CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS DE PROTECCION PERSONAL PARA EL PACIENTE Y EXAMINADOR.

PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, LEVE DESHIDRATACION, NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, MUCOSAS HUMEDAS, CARDIOPULMONAR RSCSRs, NO SOPLOS, CAMPOS PULMONARES BIEN VENTILADOS SIN SOBREGREGADOS, ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, DOLOROSO PERISTALTISMO POSITIVO, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NEUROLOGICO SIN FOCALIZACION, GLASGOW 15/15, ALERTA, FUERZA CONSERVADA 5/5, ORIENTADO GLOBALMENTE

INTERPRETACIÓN APOYO DIAGNÓSTICO:

INTERPRETACIÓN ESTUDIOS IMAGENOLÓGIA:

10:26 SERVICIO: HOSPITALIZACIÓN

john.tabares - JOHN JAVIER TABARES LOAIZA
ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL

DIAGNÓSTICO CLÍNICO:
ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR ISQUEMICA MULTIVASO
INFARTO CEREBELO
LESION DE CIRCULACION POSTERIOR

AP: ACV, PORTADOR MARCAPASOS, ACV 2015 , IAM , AQ: VASECTOMIA, HERNIA INGUINAL, ALERGIAS: NIEGA,
FARMACOLOGICOS SERTRALINA Y GABAPENTINA, RIVAROXABAN 15 MG DIA, METOPROLOL 25MG CADA 12 HORAS,
ATORVASTATINA 10 MG DIA.

PLAN:

YA VALORADO POE NEURO CX HOY QUIEN DA LAS SIGUIENTES INDICACIONES ; SUSPENDER ASA Y CLOPIDOGREL -
RIVAROXABAN 20 MG CADA DIA - SERTRALINA TAB 1 CADA 12 HORAS
TAC DE CRANEO SIMPLE Y CONTRASTADO - ECO DOPPLER CAROTIDEO - HOLTER CARDIACO - ECOCARDIOGRAMA.
REEVALUAR CON RESULTADOS
ATENTOS A EVOLUCION
AVIZAR CAMBIOS

ANÁLISIS(JUSTIFICACIÓN):

PACIENTE QUE NIEGA SINTOMAS RESPIRATORIOS AGUDOS, NIEGA CONTACTO CON PERSONAS SOSPECHOSAS O
CONFIRMADAS CON COVID, SE REINTEROGA Y NIEGA ALGUN NEXO , LA VALORACION DEL PACIENTE SE REALIZA
PREVIO LAVADO DE MANO Y USO DE ALCOHOL GLICERINADO, CON TODOS LOS ELEMENTOS Y LINEAMIENTOS DE
PROTECCION PERSONAL Y DEL PACIENTE REQUERIDOS DADOS LOS PROTOCOLOS INSTITUCIONALES Y SEGUN LAS
GUIAS DEL MINISTERIO DE SALUD POR EMERGENCIA SANITARIA COVID 19, PARA PREVENCION Y PROTECCION
TANTO DEL PACIENTE COMO DEL PERSONAL MEDICO ASISTENCIAL
PACIENTE DE 81 AÑOS EN COMPAÑIA DE ESPOSA, HOSPITALIZADO CON IDX DE ECV ,FUERA DE VENTANA
TERAPEUTICA, REFIRE ANTECEDENTES PREVIOS DE ENFERMEDAD CEREBRO VASCULAR EN DOS OCASIONES ULTIMO
EPISODIO EN EL 2015, REFIERE QUE APROXIMADAMENTE A LAS 16+00 HRS INICIA CON DIFICULTAD PARA LA
MARCHA, NO RECONOCE LA FAMILIA, SE TORNA AGRESIVO, CON ALUCINACIONES VISUALES, HABLANDO ENREDADO,
DURANTE EL CAMINO A LA CLINICA, RECUPERA SU ESTADO MENTAL,
AP: ACV, PORTADOR MARCAPASOS, ACV , AQ: VASECTOMIA, HERNIA INGUINAL, ALERGIAS: NIEGA,
FARMACOLOGICOS SERTRALINA Y GABAPENTINA, RIVAROXABAN 15 MG DIA, METOPROLOL 25MG CADA 12 HORAS,
ATORVASTATINA 10 MG DIA

A LA EVOLUCION DE HOY ENCUENTRO PACIENTE EN CAMA EN COMPAÑIA DE LA ESPOSA EN EL MOMENTO ESTABLE
HEMODINAMICAMENTE, ALERTA, ORIENTADO SIN SIGNOS DE FOCALIZACION EN EL MOMENTO, SIN DISNEA, SIN
DOLOR PRECORDIAL, CON PARACLINICOS DENTRO DE LA NORMALIDAD .
ANTE LOS ANTECEDENTES DE ACV A REPETICION TIENE ALTA PROBABILIDAD DE UN EVENTO ISQUEMICO
TRANSITORIO COMO CAUSA POR TANTO Y ANTE EL RIESGO SE SOLICITA TAC DE CRANEO SIMPLE QUE DOCUMENTA :
LESION MULTIVASO CEREBRAL, CON LESION ISQUEMICA INSTAURADA EN CEREBELO TERRITORIO DE CIRCULACION
POSTERIOR DERECHA CONTRAINDICADA REALIZACION DE RNM CEREBRAL

YA VALORADO POE NEURO CX HOY QUIEN DA LAS SIGUIENTES INDICACIONES ; SUSPENDER ASA Y CLOPIDOGREL -
RIVAROXABAN 20 MG CADA DIA - SERTRALINA TAB 1 CADA 12 HORAS
TAC DE CRANEO SIMPLE Y CONTRASTADO - ECO DOPPLER CAROTIDEO - HOLTER CARDIACO - ECOCARDIOGRAMA.
REEVALUAR CON RESULTADOS
ATENTOS A EVOLUCION
AVIZAR CAMBIOS

HALLAZGO OBJETIVO:

PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, LEVE DESHIDRATACION, NO SIGNOS DE DIFICULTAD
RESPIRATORIA, MUCOSAS HUMEDAS, CARDIOPULMONAR RSCRS , NO SOPLOS, CAMPOS PULMONARES BIEN
VENTILADOS SIN SOBREGREGADOS , ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, CON ABUNDANTE PANICULO
ADIPOSO , PERISTALTISMO POSITIVO, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NEUROLOGICO SIN FOCALIZACION,
GLASGOW 15/15, ALERTA, FUERZA CONSERVADA 5/5, ORIENTADO GLOBALMENTE

HALLAZGO SUBJETIVO:

PACIENTE ALERTA, ORIENTADO, COLABORADOR EN COMPAÑIA DE LA ESPOSA

INTERPRETACIÓN APOYO DIAGNÓSTICO:

LLEGA RTE DE TP 12.0 CONTROL 10.6 - INR 1.13 - TPT 32.0 - CONTROL 21.6
PCR 13.68 - GLUCOSA BASAL 97.6

INTERPRETACIÓN ESTUDIOS IMAGENOLOGIA:

14:05 **SERVICIO: HOSPITALIZACION**

Juan.salgado - JUAN PABLO SALGADO CARDO
ESPECIALIDAD: NEUROCIRUJANO

DIAGNÓSTICO CLÍNICO:
NEUROCIRUGIA

ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR ISQUEMICA MULTIVASO
INFARTO CEREBELO
LESION DE CIRCULACION POSTERIOR

AP: ACV, PORTADOR MARCAPASOS, ACV 2015 , IAM , AQ: VASECTOMIA, HERNIA INGUINAL, ALERGIAS: NIEGA,
FARMACOLOGICOS SERTRALINA Y GABAPENTINA, RIVAROXABAN 15 MG DIA, METOPROLOL 25MG CADA 12 HORAS,
ATORVASTATINA 10 MG DIA.

PLAN:

SUSPENDER ASA, CLOPIDOGRELL
USUARIO DE RIBAROXABAM
COMPLETAR ESTUDIOS DE EXTENSION.

ANÁLISIS(JUSTIFICACIÓN):

PACIENTE REFERIDO DE LA CLINICA SANTA ANA DONDE CONSULTO AYER DESPUES DEL MEDIO DIA ,CON IDX DE ECV
FUERA DE VENTANA TERAPEUTICA, NIEGA SINTOMAS RESPIRATORIOS AGUDOS, NIEGA CONTACTO CON PERSONAS
SOSPECHOSAS O CONFIRMADAS CON COVID, SE REINTEROGA Y NIEGA ALGUN NEXO ,
PACIENTE DE 81 AÑOS TRAIIDO POR ESPOSA, REFIRE ANTECEDENTES PREVIOSDE ENFERMEDAD CEREBRO
VASCULAR EN DOS OCASIOENS ULTIMO EPISODIO EN EL 2015, REFIERE QUE APROXIMADAMENTE A LAS 16+00 HRS
INICIA CON DIFICULTAD PARA LA MARCHA, NO RECONOCE LA FAMILIA, SE TORNA AGRESIVO, CON ALUCINACIONES
VISUALES, HABLANDO ENREDADO, DURANTE EL CAMINO A LA CLINICA, RECUPERA SU ESTADO MENTAL,

REPORTE DE PARACLINICOS

HEMOGRAMA NORMAL CON HB 13.2, HTO 39.4, PLT 162000, LEUCOS 4860, NEUT 3660
CREATININA 1.41 ELEVADA TFG MDRD 65.3 ESTADIO 2
BUN 15.03 NORMAL
POTASIO 3.9, SODIO 133.4 E LIMITES ACEPTABLES
UROANALISIS MAS GRAM NO PATOLOGICO

TAC DE CRANEO: LESION MULTIVASO CEREBRAL, CON LESION ISQUEMICA INSTAURADA EN CEREBELO YU
TERRITORIO DE CIRCULACION ` POSTERIOR DERECHA

CONTRAINDICADA REALIZACION DE RNM CEREBRAL

HALLAZGO OBJETIVO:

PACIENTE ATENDIDO Y EXAMINADO CON EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL COMPLETO PARA CADA CASO
(INCLUYENDO MONOGAFAS, MASCARA N95, MASCARILLA QUIRURGICA, CARETA PROTECTORA, TRIPLE GUANTE Y
VESTIDO COMPLETO, INSTALADO Y RETIRADO BAJO VIGILANCIA DE ENFERMERA JEFE DE ENFERMERIA), DE
CONFOMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN CONTEXTO DE LA PANDEMIA ACTUAL POR SARS COVID 19 Y DE ACUERDO
CON LAS INDICACIONES Y PROTOCOLOS PROPUESTOS POR LA O.M.S., MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA Y EL
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, EN CONCORDANCIA CON LAS GUIAS Y PROTOCOLOS INSTITUCIONALES, SE
UTILIZA PARA EL EXAMEN EN CONDICIÓN DE CONTACTO PROTEGIDO, CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS DE
PROTECCION PERSONAL PARA EL PACIENTE Y EXAMINADOR.

PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, LEVE DESHIDRATACION, NO SIGNOS DE DIFICULTAD
RESPIRATORIA, MUCOSAS HUMEDAS, CARDIOPULMONAR RSCSRS , NO SOPLOS, CAMPOS PULMONARES BIEN
VENTILADOS SIN SOBREGREGADOS , ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, DOLOROSO PERISTALTISMO POSITIVO, NO
SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NEUROLOGICO SIN FOCALIZACION, GLASGOW 15/15, ALERTA, FUERZA
CONSERVADA 5/5, ORIETNADO GLOBALMENTE

HALLAZGO SUBJETIVO:

REFIERE ESTAR BIEN, LA ACOMPAÑANTE REFIERE QUE LO VE DESORIENTADO Y EN OCASIONES CON AGITACION
SICOMOTORA
ESTABILIDAD HEMODINAMICA

INTERPRETACIÓN APOYO DIAGNÓSTICO:

INTERPRETACIÓN ESTUDIOS IMAGENOLOGIA:

10:39 **SERVICIO: HOSPITALIZACION**

john.tabares - JOHN JAVIER TABARES LOATZA
ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL

DIAGNÓSTICO CLÍNICO:
ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR ISQUEMICA MULTIVASO
INFARTO CEREBELO
LESION DE CIRCULACION POSTERIOR

AP: ACV, PORTADOR MARCAPASOS, ACV 2015 , IAM , AQ: VASECTOMIA, HERNIA INGUINAL, ALERGIAS: NIEGA, FARMACOLOGICOS SERTRALINA Y GABAPENTINA, RIVAROXABAN 15 MG DIA, METOPROLOL 25MG CADA 12 HORAS, ATORVASTATINA 10 MG DIA.

PLAN:
SIGUE TAC DE CRANEO SIMPLE Y CONTRASTADO - ECO DOPPLER CAROTIDEO - HOLTER CARDIACO -
ECOCARDIOGRAMA.
REEVALUAR CON RESULTADOS
SE SOLICITA VALORACION POR MEDICINA INTERNA PARA INSTAURAR NEFROPROTECCION
ATENTOS A EVOLUCION
AVIZAR CAMBIOS

ANÁLISIS(JUSTIFICACIÓN):

PACIENTE QUE NIEGA SINTOMAS RESPIRATORIOS AGUDOS, NIEGA CONTACTO CON PERSONAS SOSPECHOSAS O CONFIRMADAS CON COVID, SE REINTEROGA Y NIEGA ALGUN NEXO , LA VALORACION DEL PACIENTE SE REALIZA PREVIO LAVADO DE MANO Y USO DE ALCOHOL GLICERINADO, CON TODOS LOS ELEMENTOS Y LINEAMIENTOS DE PROTECCION PERSONAL Y DEL PACIENTE REQUERIDOS DADOS LOS PROTOCOLOS INSTITUCIONALES Y SEGUN LAS GUIAS DEL MINISTERIO DE SALUD POR EMERGENCIA SANITARIA COVID 19, PARA PREVENCION Y PROTECCION TANTO DEL PACIENTE COMO DEL PERSONAL MEDICO ASISTENCIAL
PACIENTE DE 81 AÑOS EN COMPAÑIA DE ESPOSA, HOSPITALIZADO CON IDX DE ECV ,FUERA DE VENTANA TERAPEUTICA, REFIERE ANTECEDENTES PREVIOS DE ENFERMEDAD CEREBRO VASCULAR EN DOS OCASIONES ULTIMO EPISODIO EN EL 2015, REFIERE QUE APROXIMADAMENTE A LAS 16+00 HRS INICIA CON DIFICULTAD PARA LA MARCHA, NO RECONOCE LA FAMILIA, SE TORNA AGRESIVO, CON ALUCINACIONES VISUALES, HABLANDO ENREDADO, DURANTE EL CAMINO A LA CLINICA, RECUPERA SU ESTADO MENTAL,
AP: ACV, PORTADOR MARCAPASOS, ACV , AQ: VASECTOMIA, HERNIA INGUINAL, ALERGIAS: NIEGA, FARMACOLOGICOS SERTRALINA Y GABAPENTINA, RIVAROXABAN 15 MG DIA, METOPROLOL 25MG CADA 12 HORAS, ATORVASTATINA 10 MG DIA

A LA EVOLUCION ENCUENTRO PACIENTE EN CAMA EN COMPAÑIA DE LA ESPOSA SOMNOLIENTO, BAJO EL EFECTO DE HALOPERIDOL , SIN DISNEA, SIN DOLOR PRECORDIAL, CON PARACLINICOS DENTRO DE LA NORMALIDAD . ANTE LOS ANTECEDENTES DE ACV A REPETICION TIENE ALTA PROBABILIDAD DE UN EVENTO ISQUEMICO TRANSITORIO COMO CAUSA POR TANTO Y ANTE EL RIESGO SE SOLICITA TAC DE CRANEO SIMPLE QUE DOCUMENTA : LESION MULTIVASO CEREBRAL, CON LESION ISQUEMICA INSTAURADA EN CEREBELO TERRITORIO DE CIRCULACION * POSTERIOR DERECHA CONTRAINDICADA REALIZACION DE RNM CEREBRAL

YA VALORADO POE NEURO CX QUIEN SOLICITA TAC DE CRANEO SIMPLE Y CONTRASTADO - ECO DOPPLER CAROTIDEO - HOLTER CARDIACO - ECOCARDIOGRAMA.
REEVALUAR CON RESULTADOS
SE SOLICITA VALORACION POR MEDICINA INTERNA PARA INSTAURAR NEFROPROTECCION
ATENTOS A EVOLUCION
AVIZAR CAMBIOS

HALLAZGO OBJETIVO:

PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, LEVE DESHIDRATACION, NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, MUCOSAS HUMEDAS, CARDIOPULMONAR RSCRS , NO SOPLOS, CAMPOS PULMONARES BIEN VENTILADOS SIN SOBREGREGADOS , ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, CON ABUNDANTE PANICULO ADIPOSO , PERISTALTISMO POSITIVO, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NEUROLOGICO SIN FOCALIZACION, GLASGOW 15/15, ALERTA, FUERZA CONSERVADA 5/5, ORIENTADO GLOBALMENTE

HALLAZGO SUBJETIVO:

PACIENTE EN COMPAÑIA DE LA ESPOSA QUIEN REFIERE QUE POR FIN LOGRO CONCILIAR EL SUEÑO DESPUES DE QUE SE LE MEDICO CON ALOPERIDOL, SOLICITA QUE SE MANETENGA CEDADO POR EL ESTADO DE AGRESIVIDAD E INQUIETUD QUE PRESENTA.

INTERPRETACIÓN APOYO DIAGNÓSTICO:

LLEGA RTE DE TP 12.0 CONTROL 10.6 - INR 1.13 - TPT 32.0 - CONTROL 21.6

PCR 13.68 - GLUCOSA BASAL 97.6

INTERPRETACIÓN ESTUDIOS IMAGENOLOGIA:

16:12 **SERVICIO: HOSPITALIZACION**
John.tabares - JOHN JAVIER TABARES LOAIZA
ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL
DIAGNÓSTICO CLÍNICO:

PLAN:

ANÁLISIS(JUSTIFICACIÓN):
SE ESTABLECE COMUNICACION CON FAMILIAR LA SEÑORA ESPOSA DEL PACIENTE , SE LE EXPLICA COMO VA EL PROCESO DE HOSPITALIZACION DE LA PACIENTE Y LOS PENDIENTES , A LO QUE PARECE QUEDAR CONFORME Y ATENTA A CUALQUIER recomendación. Y SUGIERE QUE SE LE PRESTE ATENCION AL CUADRO QUE PODRIA ESTAR CURSANDO CON UNA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER YA QUE EN LA FAMILIA VARIOS HERMANOS HAN PADECIDO DICHA ENFERMEDAD.

HALLAZGO OBJETIVO:

HALLAZGO SUBJETIVO:

INTERPRETACIÓN APOYO DIAGNÓSTICO:

INTERPRETACIÓN ESTUDIOS IMAGENOLOGIA:

21:34 SERVICIO: HOSPITALIZACION
juan.salgado - JUAN PABLO SALGADO CARDO
ESPECIALIDAD: NEUROCIRUJANO

DIAGNÓSTICO CLÍNICO:
NEUROCIRUGIA

ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR ISQUEMICA MULTIVASO
INFARTO CEREBELO
LESION DE CIRCULACION POSTERIOR

AP: ACV, PORTADOR MARCAPASOS, ACV 2015 , IAM , AQ: VASECTOMIA, HERNIA INGUINAL, ALERGIAS: NIEGA, FARMACOLOGICOS SERTRALINA Y GABAPENTINA, RIVAROXABAN 15 MG DIA, METOPROLOL 25MG CADA 12 HORAS, ATORVASTATINA 10 MG DIA.

PLAN:
EN ESPERA DE
TAC CONTRASTADO
ECO DOPLER CAROTIDEO
ECOCARDIOGRAMA
CONTINUA CON HALOPERIDOL 2.5 MG CADA 12 HORAS
POR LO DEMAS SIN CAMBIOS

ANÁLISIS(JUSTIFICACIÓN):
PACIENTE REFERIDO DE LA CLINICA SANTA ANA DONDE CONSULTO AYER DESPUES DEL MEDIO DIA ,CON IDX DE ECV FUERA DE VENTANA TERAPEUTICA, NIEGA SINTOMAS RESPIRATORIOS AGUDOS, NIEGA CONTACTO CON PERSONAS SOSPECHOSAS O CONFIRMADAS CON COVID, SE REINTEROGA Y NIEGA ALGUN NEXO , PACIENTE DE 81 AÑOS TRAIIDO POR ESPOSA, REFIRE ANTECEDENTES PREVIOS DE ENFEREMEDAD CEREBRO VASCULAR EN DOS OCASIOENS ULTIMO EPISODIO EN EL 2015, REFIERE QUE APROXIMADAMENTE A LAS 16+00 HRS INICIA CON DIFICULTAD PARA LA MARCHA, NO RECONOCE LA FAMILIA, SE TORNA AGRESIVO, CON ALUCINACIONES VISUALES, HABLANDO ENREDADO, DURANTE EL CAMINO A LA CLINICA, RECUPERA SU ESTADO MENTAL,

TAC DE CRANEO: LESION MULTIVASO CEREBRAL, CON LESION ISQUEMICA INSTAURADA EN CEREBELO YU TERRITORIO DE CIRCULACION ' POSTERIOR DERECHA

CONTRAINDICADA REALIZACION DE RNM CEREBRAL

HALLAZGO OBJETIVO:
PACIENTE ATENDIDO Y EXAMINADO CON EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL COMPLETO PARA CADA CASO (INCLUYENDO MONOGAFAS, MASCARA N95, MASCARILLA QUIRURGICA, CARETA PROTECTORA, TRIPLE GUANTE Y VESTIDO COMPLETO, INSTALADO Y RETIRADO BAJO VIGILANCIA DE ENFERMERA JEFE DE ENFERMERIA), DE CONFOMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN CONTEXTO DE LA PANDEMIA ACTUAL POR SARS COVID 19 Y DE ACUERDO CON LAS INDICACIONES Y PROTOCOLOS PROPUESTOS POR LA O.M.S., MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, EN CONCORDANCIA CON LAS GUIAS Y PROTOCOLOS INSTITUCIONALES, SE UTILIZA PARA EL EXAMEN EN CONDICIÓN DE CONTACTO PROTEGIDO, CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS DE PROTECCION PERSONAL PARA EL PACIENTE Y EXAMINADOR.

PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, LEVE DESHIDRATACION, NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, MUCOSAS HUMEDAS, CARDIOPULMONAR RSCSRS , NO SOPLOS, CAMPOS PULMONARES BIEN VENTILADOS SIN SOBREGREGADOS , ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, DOLOROSO PERISTALTISMO POSITIVO, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NEUROLOGICO SIN FOCALIZACION, GLASGOW 15/15, ALERTA, FUERZA CONSERVADA 5/5, ORIENTADO GLOBALMENTE

HALLAZGO SUBJETIVO:
REFIERE ESTAR BIEN, LA ACOMPAÑANTE REFIERE QUE LO VE DESORIENTADO Y EN OCASIONES CON AGITACION SICOMOTORA, SE LOGRA PALIAR CON HALOPERIDOL
ESTABILIDAD HEMODINAMICA

INTERPRETACIÓN APOYO DIAGNÓSTICO:

INTERPRETACIÓN ESTUDIOS IMAGENOLOGIA:

2020-09-28

06:40 **SERVICIO: HOSPITALIZACION**

fabio.sanchez - FABIO MAURICIO SANCHEZ CANO
ESPECIALIDAD: INTERNISTA

DIAGNÓSTICO CLÍNICO:

MEDICINA INTERNA

REVISTA HOSPITALARIA

RESPUESTA A INTERCONSULTA

NOTA: SE RELIZA EVALUACION DEL CASO CON TODOS LOS ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL. ATENCION EN PANDEMIA CoVID-19 -SEGUN PROTOCOLO INSTITUCIONAL CMS-AMAN.

DIAGNOSTICOS:

ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR ISQUEMICA MULTIVASO

INFARTO CEREBELOSO

LESION DE CIRCULACION POSTERIOR

ANTECEDENTES PERSONALES: : ACV, PORTADOR MARCAPASOS, ACV 2015 , IAM , AQ: VASECTOMIA, HERNIA INGUINAL, ALERGIAS: NIEGA, FARMACOLOGICOS SERTRALINA Y GABAPENTINA, RIVAROXABAN 15 MG DIA, METOPROLOL 25MG CADA 12 HORAS, ATORVASTATINA 10 MG DIA.

PLAN:

EN ESPERA DE TAC CONTRASTADO

ECO DOPLER CAROTIDEO ECOCARDIOGRAMA

CONTINUA CON HALOPERIDOL 2.5 MG CADA 12 HORAS

ATENTOS A EVOLUCION

NEUROREHABILITACION.

ANÁLISIS(JUSTIFICACIÓN):

REFERIDO DE LA CLINICA SANTA ANA DONDE CONSULTO: IDX DE ECV FUERA DE VENTANA TERAPEUTICA, NIEGA SINTOMAS RESPIRATORIOS AGUDOS, NIEGA CONTACTO CON PERSONAS SOSPECHOSAS O CONFIRMADAS CON COVID, SE REINTEROGA Y NIEGA ALGUN NEXO.

PACIENTE DE 81 AÑOS TRAI DO POR ESPOSA, REFIRE ANTECEDENTES PREVIOS DE ENFERMEDAD CEREBRO VASCULAR EN DOS OCASIONES ULTIMO EPISODIO EN EL 2015. DEFICIT VASCULOCEREBRAL AGUDO- INICIA CON DIFICULTAD PARA LA MARCHA, NO RECONOCE LA FAMILIA, SE TORNA AGRESIVO, CON ALUCINACIONES VISUALES, HABLANDO ENREDADO, DURANTE EL CAMINO A LA CLINICA, RECUPERA SU ESTADO MENTAL,

TAC DE CRANEO: LESION MULTIVASO CEREBRAL, CON LESION ISQUEMICA INSTAURADA EN CEREBELO YU TERRITORIO DE CIRCULACION * POSTERIOR DERECHA
CONTRAINDICADA REALIZACION DE RNM CEREBRAL

HALLAZGO OBJETIVO:

ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, LEVE DESHIDRATACION, NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, MUCOSAS HUMEDAS, CARDIOPULMONAR RSCSRs , NO SOPLOS, CAMPOS PULMONARES BIEN VENTILADOS SIN SOBREGREGADOS , ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, DOLOROSO PERISTALTISMO POSITIVO, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NEUROLOGICO SIN FOCALIZACION, GLASGOW 15/15, ALERTA, FUERZA CONSERVADA 5/5, ORIENTADO GLOBALMENTE. REF SIN CAMBIOS.

HALLAZGO SUBJETIVO:

HISTORIA ANOTADA Y REVISADA

ACTUALMENTE EL PROBLEMA MAYOR SON EPISODIOS DE DESORIENTACION Y AGITACION PSICOMOTORA.

INTERPRETACIÓN APOYO DIAGNÓSTICO:

..

INTERPRETACIÓN ESTUDIOS IMAGENOLOGIA:

10:56 **SERVICIO: HOSPITALIZACION**

John.tabares - JOHN JAVIER TABARES LOAIZA
ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL

DIAGNÓSTICO CLÍNICO:

ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR ISQUEMICA MULTIVASO

INFARTO CEREBELOSO

LESION DE CIRCULACION POSTERIOR

ANTECEDENTES PERSONALES: : ACV, PORTADOR MARCAPASOS, ACV 2015 , IAM , AQ: VASECTOMIA, HERNIA INGUINAL, ALERGIAS: NIEGA, FARMACOLOGICOS SERTRALINA Y GABAPENTINA, RIVAROXABAN 15 MG DIA, METOPROLOL 25MG CADA 12 HORAS, ATORVASTATINA 10 MG DIA.

PLAN:

SIGUE PTE TAC DE CRANEO SIMPLE Y CONTRASTADO - ECO DOPPLER CAROTIDEO - HOLTER CARDIACO - ECOCARDIOGRAMA.
REEVALUAR CON RESULTADOS
SE SOLICITA VALORACION POR MEDICINA INTERNA PARA INSTAURAR NEFROPROTECCION PERO TOCA ESPERAR REPORTE DE EXAMENES SOLICITADOS PARA DEFINIR .
ATENTOS A EVOLUCION
AVIZAR CAMBIOS

ANÁLISIS(JUSTIFICACIÓN):

PACIENTE QUE NIEGA SINTOMAS RESPIRATORIOS AGUDOS, NIEGA CONTACTO CON PERSONAS SOSPECHOSAS O CONFIRMADAS CON COVID, SE REINTEROGA Y NIEGA ALGUN NEXO , LA VALORACION DEL PACIENTE SE REALIZA PREVIO LAVADO DE MANO Y USO DE ALCOHOL GLICERINADO, CON TODOS LOS ELEMENTOS Y LINEAMIENTOS DE PROTECCION PERSONAL Y DEL PACIENTE REQUERIDOS DADOS LOS PROTOCOLOS INSTITUCIONALES Y SEGUN LAS GUIAS DEL MINISTERIO DE SALUD POR EMERGENCIA SANITARIA COVID 19, PARA PREVENCION Y PROTECCION TANTO DEL PACIENTE COMO DEL PERSONAL MEDICO ASISTENCIAL
PACIENTE DE 81 AÑOS EN COMPAÑIA DE ESPOSA, HOSPITALIZADO CON IDX DE ECV ,FUERA DE VENTANA TERAPEUTICA, REFIRE ANTECEDENTES PREVIOS DE ENFERMEDAD CEREBRO VASCULAR EN DOS OCASIONES ULTIMO EPISODIO EN EL 2015, REFIERE QUE APROXIMADAMENTE A LAS 16+00 HRS INICIA CON DIFICULTAD PARA LA MARCHA, NO RECONOCE LA FAMILIA, SE TORNA AGRESIVO, CON ALUCINACIONES VISUALES, HABLANDO ENREDADO, DURANTE EL CAMINO A LA CLINICA, RECUPERA SU ESTADO MENTAL,
AP: ACV, PORTADOR MARCAPASOS, ACV , AQ: VASECTOMIA, HERNIA INGUINAL, ALERGIAS: NIEGA, FARMACOLOGICOS SERTRALINA Y GABAPENTINA, RIVAROXABAN 15 MG DIA, METOPROLOL 25MG CADA 12 HORAS, ATORVASTATINA 10 MG DIA

A LA EVOLUCION ENCUENTRO PACIENTE EN CAMA EN COMPAÑIA DE LA ESPOSA SOMNOLIENTO, BAJO EL EFECTO DE HALOPERIDOL , SIN DISNEA, SIN DOLOR PRECORDIAL, CON PARACLINICOS DENTRO DE LA NORMALIDAD . ANTE LOS ANTECEDENTES DE ACV A REPETICION TIENE ALTA PROBABILIDAD DE UN EVENTO ISQUEMICO TRANSITORIO COMO CAUSA POR TANTO Y ANTE EL RIESGO SE SOLICITA TAC DE CRANEO SIMPLE QUE DOCUMENTA : LESION MULTIVASO CEREBRAL, CON LESION ISQUEMICA INSTAURADA EN CEREBELO TERRITORIO DE CIRCULACION POSTERIOR DERECHA CONTRAINDICADA REALIZACION DE RNM CEREBRAL

YA VALORADO POE NEURO CX QUIEN SOLICITA TAC DE CRANEO SIMPLE Y CONTRASTADO - ECO DOPPLER CAROTIDEO - HOLTER CARDIACO - ECOCARDIOGRAMA.
REEVALUAR CON RESULTADOS
SE SOLICITA VALORACION POR MEDICINA INTERNA PARA INSTAURAR NEFROPROTECCION
ATENTOS A EVOLUCION
AVIZAR CAMBIOS

HALLAZGO OBJETIVO:

PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, LEVE DESHIDRATACION, NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, MUCOSAS HUMEDAS, CARDIOPULMONAR RSCRS , NO SOPLOS, CAMPOS PULMONARES BIEN VENTILADOS SIN SOBREGREGADOS , ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, CON ABUNDANTE PANICULO ADIPOSEO , PERISTALTISMO POSITIVO, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NEUROLOGICO SIN FOCALIZACION, GLASGOW 15/15, ALERTA, FUERZA CONSERVADA 5/5, ORIENTADO GLOBALMENTE

HALLAZGO SUBJETIVO:

PACIENTE EN COMPAÑIA DE LA ESPOSA QUIEN REFIERE QUE POR FIN LOGRO CONCILIAR EL SUEÑO DESPUES DE QUE SE LE MEDICO CON ALOPERIDOL, SOLICITA QUE SE MANETENGA CEDADO POR EL ESTADO DE AGRESIVIDAD E INQUIETUD QUE PRESENTA.

INTERPRETACIÓN APOYO DIAGNÓSTICO:

LLEGA RTE DE TP 12.0 CONTROL 10.6 - INR 1.13 - TPT 32.0 - CONTROL 21.6

PCR 13.68 - GLUCOSA BASAL 97.6

INTERPRETACIÓN ESTUDIOS IMAGENOLOGIA:

17:02 SERVICIO: HOSPITALIZACION

carlos.henao - CARLOS JADER HENAO RESTREPO
ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL

DIAGNÓSTICO CLÍNICO:

ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR ISQUEMICA MULTIVASO
INFARTO CEREBELOSO
LESION DE CIRCULACION POSTERIOR

ANTECEDENTES PERSONALES: : ACV, PORTADOR MARCAPASOS, ACV 2015 , IAM , AQ: VASECTOMIA, HERNIA INGUINAL, ALERGIAS: NIEGA, FARMACOLOGICOS SERTRALINA Y GABAPENTINA, RIVAROXABAN 15 MG DIA, METOPROLOL 25MG CADA 12 HORAS, ATORVASTATINA 10 MG DIA.

MEDICINA INTERNA
REVISTA HOSPITALARIA
RESPUESTA A INTERCONSULTA

NOTA: SE RELIZA EVALUACION DEL CASO CON TODOS LOS ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL. ATENCION EN PANDEMIA COVID-19 -SEGUN PROTOCOLO INSTITUCIONAL CMS-AMAN.
DIAGNOSTICOS:

ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR ISQUEMICA MULTIVASO
INFARTO CEREBELOSO
LESION DE CIRCULACION POSTERIOR

ANTECEDENTES PERSONALES: : ACV, PORTADOR MARCAPASOS, ACV 2015 , IAM , AQ: VASECTOMIA, HERNIA INGUINAL, ALERGIAS: NIEGA, FARMACOLOGICOS SERTRALINA Y GABAPENTINA, RIVAROXABAN 15 MG DIA, METOPROLOL 25MG CADA 12 HORAS, ATORVASTATINA 10 MG DIA.

PLAN:

SE ACTIVA ATENCION EN AREA COVID PARA EL PACIENTE
SE SOLICITA HISOPADO NASOFARINGEO
SE ORDENAN PARACLINICOS
SIGUE PTE TAC DE CRANEO SIMPLE Y CONTRASTADO - ECO DOPPLER CAROTIDEO - HOLTER CARDIACO - ECOCARDIOGRAMA.
REEVALUAR CON RESULTADOS
SE SOLICITA VALORACION POR MEDICINA INTERNA PARA INSTAURAR NEFROPROTECCION PERO TOCA ESPERAR REPORTE DE EXAMENES SOLICITADOS PARA DEFINIR .
ATENTOS A EVOLUCION
AVIZAR CAMBIOS

ANÁLISIS(JUSTIFICACIÓN):

PACIENTE QUE NIEGA SINTOMAS RESPIRATORIOS AGUDOS, NIEGA CONTACTO CON PERSONAS SOSPECHOSAS O CONFIRMADAS CON COVID, SE REINTEROGA Y NIEGA ALGUN NEXO , LA VALORACION DEL PACIENTE SE REALIZA PREVIO LAVADO DE MANO Y USO DE ALCOHOL GLICERINADO, CON TODOS LOS ELEMENTOS Y LINEAMIENTOS DE PROTECCION PERSONAL Y DEL PACIENTE REQUERIDOS DADOS LOS PROTOCOLOS INSTITUCIONALES Y SEGUN LAS GUIAS DEL MINISTERIO DE SALUD POR EMERGENCIA SANITARIA COVID 19, PARA PREVENCION Y PROTECCION TANTO DEL PACIENTE COMO DEL PERSONAL MEDICO ASISTENCIAL
PACIENTE DE 81 AÑOS EN COMPAÑIA DE ESPOSA, HOSPITALIZADO CON IDX DE ECV ,FUERA DE VENTANA TERAPEUTICA, REFIRE ANTECEDENTES PREVIOS DE ENFERMEDAD CEREBRO VASCULAR EN DOS OCASIOENS ULTIMO EPISODIO EN EL 2015, REFIERE QUE APROXIMADAMENTE A LAS 16+00 HRS INICIA CON DIFICULTAD PARA LA MARCHA, NO RECONOCE LA FAMILIA, SE TORNA AGRESIVO, CON ALUCINACIONES VISUALES, HABLANDO ENREDADO, DURANTE EL CAMINO A LA CLINICA, RECUPERA SU ESTADO MENTAL,
AP: ACV, PORTADOR MARCAPASOS, ACV , AQ: VASECTOMIA, HERNIA INGUINAL, ALERGIAS: NIEGA, FARMACOLOGICOS SERTRALINA Y GABAPENTINA, RIVAROXABAN 15 MG DIA, METOPROLOL 25MG CADA 12 HORAS, ATORVASTATINA 10 MG DIA

A LA EVOLUCION DE HOYBN ENCUENTRAN PACIENTE EN CAMA EN COMPAÑIA DE LA ESPOSA SOMNOLIENTO, BAJO EL EFECTO DE HALOPERIDOL , SIN DISNEA, SIN DOLOR PRECORDIAL, CON PARACLINICOS DENTRO DE LA NORMALIDAD

ANTE LOS ANTECEDENTES DE ACV A REPETICION TIENE ALTA PROBABILIDAD DE UN EVENTO ISQUEMICO TRANSITORIO COMO CAUSA POR TANTO Y ANTE EL RIESGO SE SOLICITA TAC DE CRANEO SIMPLE QUE DOCUMENTA : LESION MULTIVASO CEREBRAL, CON LESION ISQUEMICA INSTAURADA EN CEREBELO TERRITORIO DE CIRCULACION POSTERIOR DERECHA CONTRAINDICADA REALIZACION DE RNM CEREBRAL

YA VALORADO POE NEURO CX QUIEN SOLICITA TAC DE CRANEO SIMPLE Y CONTRASTADO - ECO DOPPLER CAROTIDEO - HOLTER CARDIACO - ECOCARDIOGRAMA.

REEVALUAR CON RESULTADOS

SE SOLICITA VALORACION POR MEDICINA INTERNA PARA INSTAURAR NEFROPROTECCION EN EL MOMENTO ATIENDO ALERTA POR PARTE DE ENFERMERIA Y DIRECCION MEDICA, ME COMENTAN QUE EL PACIENTE ESTA FEBRIL 38.9°C, ME DICEN QUE LA ESPOSA HA ESTADO CON SINTOMAS RESPIRATORIOS, INTERROGO A SU ESPOSA Y ME COMENTA QUE SI HA TENIDO ALGO DE SINTOMAS Y QUE NO HA TENIDO CONTACTO CON NINGUNA PERSONA, QUE SOLO HA ESTADO EN EL CONDOMINIO, LE EXPLICO QUE POR DICHA SINTOMATOLOGIA Y POR LOS SINTOMAS ULTIMOS QUE HA PRESENTADO SU ESPOSO DEBEMOS ACTIVAR LA RUTA COVID CON EL Y ELLA DEBE HACER CUARENTENA.

HALLAZGO OBJETIVO:

PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, FEBRIL, LEVE DESHIDRATACION, NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, MUCOSAS HUMEDAS, CARDIOPULMONAR RSCRS , NO SOPLOS, CAMPOS PULMONARES BIEN VENTILADOS SIN SOBREGREGADOS , ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE,NO DOLOROSO, CON ABUNDANTE PANICULO ADIPOSO , PERISTALTISMO POSITIVO, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NEUROLOGICO SIN FOCALIZACION, GLASGOW 15/15, ALERTA, FUERZA CONSERVADA 5/5, ORIENTADO GLOBALMENTE

HALLAZGO SUBJETIVO:

ATIENDO ALERTA POR PARTE DE ENFERMERIA Y DIRECCION MEDICA, ME COMENTAN QUE EL PACIENTE ESTA FEBRIL 38.9°C, ME DICEN QUE LA ESPOSA HA ESTADO CON SINTOMAS RESPIRATORIOS

INTERPRETACIÓN APOYO DIAGNÓSTICO:

LLEGA RTE DE TP 12.0 CONTROL 10.6 - INR 1.13 - TPT 32.0 - CONTROL 21.6
PCR 13.68 - GLUCOSA BASAL 97.6

INTERPRETACIÓN ESTUDIOS IMAGENOLOGIA:

22:19 SERVICIO: HOSPITALIZACION

Juan.salgado - JUAN PABLO SALGADO CARDO

ESPECIALIDAD: NEUROCIRUJANO

DIAGNÓSTICO CLÍNICO:

NEUROCIRUGIA

ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR ISQUEMICA MULTIVASO

INFARTO CEREBELO

LESION DE CIRCULACION POSTERIOR

AP: ACV, PORTADOR MARCAPASOS, ACV 2015, IAM, AQ: VASECTOMIA, HERNIA INGUINAL, ALERGIAS: NIEGA, FARMACOLOGICOS SERTRALINA Y GABAPENTINA, RIVAROXYBAN 15 MG DIA, METOPROLOL 25MG CADA 12 HORAS, ATORVASTATINA 10 MG DIA.

PLAN:

SE ACTIVA ATENCION EN AREA COVI

PTE TAC DE CRANEO SIMPLE Y CONTRASTADO

- ECO DOPPLER CAROTIDEO

- HOLTER CARDIACO

- ECOCARDIOGRAMA.

CUANDO SEA POSIBLE

ANÁLISIS(JUSTIFICACIÓN):

PACIENTE REFERIDO DE LA CLINICA SANTA ANA DONDE CONSULTO AYER DESPUES DEL MEDIO DIA ,CON IDX DE ECV FUERA DE VENTANA TERAPEUTICA, NIEGA SINTOMAS RESPIRATORIOS AGUDOS, NIEGA CONTACTO CON PERSONAS SOSPECHOSAS O CONFIRMADAS CON COVID, SE REINTEROGA Y NIEGA ALGUN NEXO , PACIENTE DE 81 AÑOS TRAI DO POR ESPOSA, REFIRE ANTECEDENTES PREVIOS DE ENFERMEDAD CEREBRO VASCULAR EN DOS OCASIOENS ULTIMO EPISODIO EN EL 2015, REFIERE QUE APROXIMADAMENTE A LAS 16+00 HRS INICIA CON DIFICULTAD PARA LA MARCHA, NO RECONOCE LA FAMILIA, SE TORNA AGRESIVO, CON ALUCINACIONES VISUALES, HABLANDO ENREDADO, DURANTE EL CAMINO A LA CLINICA, RECUPERA SU ESTADO MENTAL,

TAC DE CRANEO: LESION MULTIVASO CEREBRAL, CON LESION ISQUEMICA INSTAURADA EN CEREBELO Y TERRITORIO DE CIRCULACION POSTERIOR DERECHA

CONTRAINDICADA REALIZACION DE RNM CEREBRAL

HALLAZGO OBJETIVO:

PACIENTE ATENDIDO Y EXAMINADO CON EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL COMPLETO PARA CADA CASO (INCLUYENDO MONOGAFAS, MASCARA N95, MASCARILLA QUIRURGICA, CARETA PROTECTORA, TRIPLE GUANTE Y VESTIDO COMPLETO, INSTALADO Y RETIRADO BAJO VIGILANCIA DE ENFERMERA JEFE DE ENFERMERIA), DE CONFOMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN CONTEXTO DE LA PANDEMIA ACTUAL POR SARS COVID 19 Y DE ACUERDO CON LAS INDICACIONES Y PROTOCOLOS PROPUESTOS POR LA O.M.S., MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, EN CONCORDANCIA CON LAS GUIAS Y PROTOCOLOS INSTITUCIONALES, SE UTILIZA PARA EL EXAMEN EN CONDICIÓN DE CONTACTO PROTEGIDO, CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS DE PROTECCION PERSONAL PARA EL PACIENTE Y EXAMINADOR.

PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, LEVE DESHIDRATACION, NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, MUCOSAS HUMEDAS, CARDIOPULMONAR RSCRS, NO SOPLOS, CAMPOS PULMONARES BIEN VENTILADOS SIN SOBREGREGADOS, ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, DOLOROSO PERISTALTISMO POSITIVO, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NEUROLOGICO SIN FOCALIZACION, GLASGOW 15/15, ALERTA, FUERZA CONSERVADA 5/5, ORIENTADO GLOBALMENTE

HALLAZGO SUBJETIVO:

REFIERE ESTAR BIEN, LA ACOMPAÑANTE REFIERE QUE LO VE DESORIENTADO Y EN OCASIONES CON AGITACION SICOMOTORA, SE LOGRA PALIAR CON HALOPERIDOL ESTABILIDAD HEMODINAMICA

INTERPRETACIÓN APOYO DIAGNÓSTICO:

...

INTERPRETACIÓN ESTUDIOS IMAGENOLOGIA:

15:25 SERVICIO: HOSPITALIZACION

elcy.diaz - ELCY XIMENA DIAZ TIMANA

ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL

DIAGNÓSTICO CLÍNICO:

HOSPITALIZACION AREA COVID

DIAGNOSTICO:

ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR ISQUEMICA MULTIVASO
INFARTO CEREBELOSO
LESION DE CIRCULACION POSTERIOR
SOSPECHA DE INFECCION POR SARS CoV2
MASA PULMONAR DERECHA?

ANTECEDENTES PERSONALES: : ACV, PORTADOR MARCAPASOS, ACV 2015 , IAM , AQ: VASECTOMIA, HERNIA INGUINAL, ALERGIAS: NIEGA, FARMACOLOGICOS SERTRALINA Y GABAPENTINA, RIVAROXABAN 15 MG DIA, METOPROLOL 25MG CADA 12 HORAS, ATORVASTATINA 10 MG DIA.

MEDICINA INTERNA
REVISTA HOSPITALARIA

RESPUESTA A INTERCONSULTA

NOTA: SE RELIZA EVALUACION DEL CASO CON TODOS LOS ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL. ATENCION EN PANDEMIA CoVID-19 -SEGUN PROTOCOLO INSTITUCIONAL CMS-AMAN.

DIAGNOSTICOS:

ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR ISQUEMICA MULTIVASO
INFARTO CEREBELOSO
LESION DE CIRCULACION POSTERIOR

ANTECEDENTES PERSONALES: : ACV, PORTADOR MARCAPASOS, ACV 2015 , IAM , AQ: VASECTOMIA, HERNIA INGUINAL, ALERGIAS: NIEGA, FARMACOLOGICOS SERTRALINA Y GABAPENTINA, RIVAROXABAN 15 MG DIA, METOPROLOL 25MG CADA 12 HORAS, ATORVASTATINA 10 MG DIA.

PLAN:

- CONTINUAR HOSPITALIZACION EN AREA COVID
- DIETA HIPOSODICA
- ACETAMINOFEN 500 MG C/6 HORAS ORAL
- RIVAROXABAN 20 MG CADA DIA
- SERTRALINA TAB 1 CADA 12 HORAS
- ATORVASTATINA 40 MG CADA 24 HORAS
- OMEPRAZOL 20 MG CADA 24 HORAS.
- TRAZODONA 50 MG MEDIA TABLETA
- HALOPERIDOL MEDIA AMPOLLA IV DILUIDA EN 50 CC LENTO
- TAC DE CRANEO SIMPLE Y CONTRASTADO - ECO DOPPLER CAROTIDEO - HOLTER CARDIACO ? ECOCARDIOGRAMA.
- HEMOCULTIVAR SI FIEBRE
- SS/ TAC DE TORAX
- SS GLUCOMETRIA PREPRANDIALES
- SS VALORACION POR MEDICINA INTERNA PARA DEFINIR NEFROPROTECCION
- CURVA TERMICA CADA 4 HORAS
- CONTROL DE SIGNOS VITALES
- AVISAR CAMBIOS

ANÁLISIS(JUSTIFICACIÓN):

ATIENDO PACIENTE PREVIO PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD DADO POR EL GOBIERNO PARA ESTA PANDEMIA, USA GUANTES, GORRO, TAPABOCAS N95, GAFAS CARETA, UNIFORME, OBEROL Y BATA.

PACIENTE DE 81 AÑOS EN COMPAÑIA DE ESPOSA, HOSPITALIZADO CON IDX DE ECV, FUERA DE VENTANA TERAPEUTICA, REFIRE ANTECEDENTES PREVIOS DE ENFERMEDAD CEREBRO VASCULAR EN DOS OCASIONES ULTIMO EPISODIO EN EL 2015, REFIERE QUE APROXIMADAMENTE A LAS 16+00 HRS INICIA CON DIFICULTAD PARA LA MARCHA, NO RECONOCE LA FAMILIA, SE TORNA AGRESIVO, CON ALUCINACIONES VISUALES, HABLANDO ENREDADO, DURANTE EL CAMINO A LA CLINICA, RECUPERA SU ESTADO ORIENTA. TIENE REPORTE TAC DE CRANEO SIMPLE QUE DOCUMENTA : LESION MULTIVASO CEREBRAL, CON LESION ISQUEMICA INSTAURADA EN CEREBELO TERRITORIO DE CIRCULACION POSTERIOR DERECHA CONTRAINDICADA REALIZACION DE RNM CEREBRAL EN EL MOMENTO PACIENTE ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, CON FUERZA CONSERVADA, SOMNOLIENTO POSIBLE EFECTO DEL HALOPERIDOL, CON REQUERIMIENTO DE OXIGENO A 2LPM, SIN SIGNOS DE DISNEA, TIENE PENDIENTE TAC DE CRANEO SIMPLE Y CONTRASTADO - ECO DOPPLER CAROTIDEO - HOLTER CARDIACO - ECOCARDIOGRAMA. TIENE REPORTES DE LABORATORIO HB 13.4, HTC 38.8, PLAQUETAS 143000, LEUCOCITOS 3490, LINFOCITOS 620, NEUTROFILOS 2560, PRESENTA TROMBOCITOPENIA LEVE, LEUCOPENIA Y LINFOPENIA, DIMERO D 0.7, TP 11.3, INR 1, TPT 28, PCR 51.4, SE LE REALIZA TAC DE TORAX EN LA CUAL SE EVIDENCIA CARDIOMEGALIA, INFILTRADOS DIFUSOS, Y MASA EN BASE DERECHA, SE COMENTA CASO CON INTENSIVISTA QUIEN INDICA REALIZACION DE TAC DE TORAX, POR AHORA NO SE INICIARA ANTIBIOTICO, SI PRESENTA FIEBRE HEMOCULTIVAR, TIENE REPORTE DE ANTIGENOS PARA COVID POSITIVA, ME COMUNICO CON LOS FAMILIARES PARA DAR INFORMACION SOBRE EL SOBRINO FERNEY RUEDA 3215032041

HALLAZGO OBJETIVO:

ATIENDO PACIENTE PREVIO PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD DADO POR EL GOBIERNO PARA ESTA PANDEMIA, USA GUANTES, GORRO, TAPABOCAS N95, GAFAS CARETA, UNIFORME, OBEROL Y BATA.

SV TA 127/ 77 FC 88 FR 18 SAO2 92 CON OXIGENO 2L

PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, ALERTA CONCIENTE, ORIENTADA, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, HIDRATADA, AFEBRIL, PUPILAS INR, CUELLO CENTRAL MOVIL, MOVIL, TORAX SIMETRO, EXPANSIBLE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, NO USO DE MUSCULOS ACCESORIOS, NO TIRAJES, RITMO

SINUSAL, MARCADO EN MONITOR, ABDOMEN BLANDO, NO DOLOR, NO MASA, NO IRRITACION, EXTREMIDADES SIMÉTRICAS, MOVIBLES NO EDEMA, PULSOS PERIFÉRICOS PRESENTES, LLENADO CAPILAR MENOR 2 SEG, NEUROLOGICO SIN FOCALIZACION MOTORA O SENSITIVA, GLASGOW 15/15

HALLAZGO SUBJETIVO:

PACIENTE SOMNOLIENTO, CON POCA INTERACCION CON EL ENTREVISTADOR, DIURESIS Y DEPOSICIONES POSITIVAS

INTERPRETACIÓN APOYO DIAGNÓSTICO:

LLEGA RTE DE TP 12.0 CONTROL 10.6 - INR 1.13 - TPT 32.0 - CONTROL 21.6
PCR 13.68 - GLUCOSA BASAL 97.6

INTERPRETACIÓN ESTUDIOS IMAGENOLOGIA:

19:15 SERVICIO: UCI INTERMEDIO

Juan.salgado - JUAN PABLO SALGADO CARDO
ESPECIALIDAD: NEUROCIRUJANO

DIAGNÓSTICO CLÍNICO:

NEUROCIRUGIA
UNIDAD COVID

ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR ISQUEMICA MULTIVASO

INFARTO CEREBELO
LESION DE CIRCULACION POSTERIOR

AP: ACV, PORTADOR MARCAPASOS, ACV 2015, IAM, AQ: VASECTOMIA, HERNIA INGUINAL, ALERGIAS: NIEGA, FARMACOLOGICOS SERTRALINA Y GABAPENTINA, RIVAROXABAN 15 MG DIA, METOPROLOL 25MG CADA 12 HORAS, ATORVASTATINA 10 MG DIA.

PLAN:

MANEJO DE COVID
DE MI PARTE PENDIENTE NEUROIMAGENES

ANÁLISIS(JUSTIFICACIÓN):

PACIENTE REFERIDO DE LA CLINICA SANTA ANA DONDE CONSULTO AYER DESPUES DEL MEDIO DIA, CON IDX DE ECV FUERA DE VENTANA TERAPEUTICA, NIEGA SINTOMAS RESPIRATORIOS AGUDOS, NIEGA CONTACTO CON PERSONAS SOSPECHOSAS O CONFIRMADAS CON COVID, SE REINTEROGA Y NIEGA ALGUN NEXO, PACIENTE DE 81 AÑOS TRAI DO POR ESPOSA, REFIRE ANTECEDENTES PREVIOS DE ENFERMEDAD CEREBRO VASCULAR EN DOS OCASIOENS ULTIMO EPISODIO EN EL 2015, REFIERE QUE APROXIMADAMENTE A LAS 16+00 HRS INICIA CON DIFICULTAD PARA LA MARCHA, NO RECONOCE LA FAMILIA, SE TORNA AGRESIVO, CON ALUCINACIONES VISUALES, HABLANDO ENREDADO, DURANTE EL CAMINO A LA CLINICA, RECUPERA SU ESTADO MENTAL,

TAC DE CRANEO: LESION MULTIVASO CEREBRAL, CON LESION ISQUEMICA INSTAURADA EN CEREBELO Y TERRITORIO DE CIRCULACION POSTERIOR DERECHA

CONTRAINDICADA REALIZACION DE RNM CEREBRAL

HALLAZGO OBJETIVO:

PACIENTE ATENDIDO Y EXAMINADO CON EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL COMPLETO PARA CADA CASO (INCLUYENDO MONOGAFAS, MASCARA N95, MASCARILLA QUIRURGICA, CARETA PROTECTORA, TRIPLE GUANTE Y VESTIDO COMPLETO, INSTALADO Y RETIRADO BAJO VIGILANCIA DE ENFERMERA JEFE DE ENFERMERIA), DE CONFOMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN CONTEXTO DE LA PANDEMIA ACTUAL POR SARS COVID 19 Y DE ACUERDO CON LAS INDICACIONES Y PROTOCOLOS PROPUESTOS POR LA O.M.S., MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, EN CONCORDANCIA CON LAS GUIAS Y PROTOCOLOS INSTITUCIONALES, SE UTILIZA PARA EL EXAMEN EN CONDICIÓN DE CONTACTO PROTEGIDO, CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS DE PROTECCION PERSONAL PARA EL PACIENTE Y EXAMINADOR.

PACIENTE EN MALAS CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, LEVE DESHIDRATACION, NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, MUCOSAS HUMEDAS, CARDIOPULMONAR RSCSRS, NO SOPLOS, CAMPOS PULMONARES BIEN VENTILADOS SIN SOBREGREGADOS, ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, DOLOROSO PERISTALTISMO POSITIVO, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NEUROLOGICO SIN FOCALIZACION, GLASGOW 15/15, ALERTA, FUERZA CONSERVADA 5/5, ORIENTADO GLOBALMENTE

HALLAZGO SUBJETIVO:

EN UNIDAD COVID
MALAS CONDICIONES GENERALES

INTERPRETACIÓN APOYO DIAGNÓSTICO:

...

INTERPRETACIÓN ESTUDIOS IMAGENOLOGIA:

12:41 **SERVICIO: HOSPITALIZACION**

mariae.giraldo - MARIA EUGENIA GIRALDO VILLA
ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL
DIAGNÓSTICO CLÍNICO:
HOSPITALIZACION AREA COVID

DIAGNOSTICO:

ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR ISQUEMICA MULTIVASO
INFARTO CEREBELOSO
LESION DE CIRCULACION POSTERIOR
INFECCION POR SARS CoV2 CONFIRMADA
MASA PULMONAR DERECHA?

ANTECEDENTES PERSONALES: : ACV, PORTADOR MARCAPASOS, ACV 2015 , IAM , AQ: VASECTOMIA, HERNIA INGUINAL, ALERGIAS: NIEGA, FARMACOLOGICOS SERTRALINA Y GABAPENTINA, RIVAROXABAN 15 MG DIA, METOPROLOL 25MG CADA 12 HORAS, ATORVASTATINA 10 MG DIA.

MEDICINA INTERNA
REVISTA HOSPITALARIA

RESPUESTA A INTERCONSULTA

NOTA: SE RELIZA EVALUACION DEL CASO CON TODOS LOS ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL. ATENCION EN PANDEMIA CoVID-19 -SEGUN PROTOCOLO INSTITUCIONAL CMS-AMAN.

DIAGNOSTICOS:

ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR ISQUEMICA MULTIVASO
INFARTO CEREBELOSO
LESION DE CIRCULACION POSTERIOR

ANTECEDENTES PERSONALES: : ACV, PORTADOR MARCAPASOS, ACV 2015 , IAM , AQ: VASECTOMIA, HERNIA INGUINAL, ALERGIAS: NIEGA, FARMACOLOGICOS SERTRALINA Y GABAPENTINA, RIVAROXABAN 15 MG DIA, METOPROLOL 25MG CADA 12 HORAS, ATORVASTATINA 10 MG DIA.

PLAN:

- CONTINUAR HOSPITALIZACION EN AREA COVID
- DIETA HIPOSODICA
- ACETAMINOFEN 500 MG C/6 HORAS ORAL
- RIVAROXABAN 20 MG CADA DIA
- SERTRALINA TAB 1 CADA 12 HORAS
- ATORVASTATINA 40 MG CADA 24 HORAS
- OMEPRAZOL 20 MG CADA 24 HORAS.
- TRAZODONA 50 MG MEDIA TABLETA
- HALOPERIDOL MEDIA AMPOLLA IV DILUIDA EN 50 CC LENTO
- TAC DE CRANEO SIMPLE Y CONTRASTADO - ECO DOPPLER CAROTIDEO - HOLTER CARDIACO U ECOCARDIOGRAMA.
- HEMOCULTIVAR SI FIEBRE
- PTE TAC DE TORAX
- SS VALORACION POR MEDICINA INTERNA PARA DEFINIR NEFROPROTECCION
- CURVA TERMICA CADA 4 HORAS
- CONTROL DE SIGNOS VITALES
- AVISAR CAMBIOS

ANÁLISIS(JUSTIFICACIÓN):

ATIENDO PACIENTE PREVIO PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD DADO POR EL GOBIERNO PARA ESTA PANDEMIA, USA GUANTES, GORRO, TAPABOCAS N95, GAFAS CARETA, UNIFORME, OBEROL Y BATA.

PACIENTE DE 81 AÑOS EN COMPAÑIA DE ESPOSA, HOSPITALIZADO CON IDX DE ECV, FUERA DE VENTANA TERAPEUTICA, REFIRE ANTECEDENTES PREVIOS DE ENFERMEDAD CEREBRO VASCULAR EN DOS OCASIONES ULTIMO EPISODIO EN EL 2015, REFIERE QUE APROXIMADAMENTE A LAS 16+00 HRS INICIA CON DIFICULTAD PARA LA MARCHA, NO RECONOCE LA FAMILIA, SE TORNA AGRESIVO, CON ALUCINACIONES VISUALES, HABLANDO ENREDADO, DURANTE EL CAMINO A LA CLINICA, RECUPERA SU ESTADO ORIENTA. TIENE REPORTE TAC DE CRANEO SIMPLE QUE DOCUMENTA : LESION MULTIVASO CEREBRAL, CON LESION ISQUEMICA INSTAURADA EN CEREBELO TERRITORIO DE CIRCULACION POSTERIOR DERECHA CONTRAINDICADA REALIZACION DE RNM CEREBRAL EN EL MOMENTO PACIENTE ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, CON FUERZA CONSERVADA, SOMNOLIENTO POSIBLE EFECTO DEL HALOPERIDOL, TIENE PENDIENTE TAC DE CRANEO SIMPLE Y CONTRASTADO - ECO DOPPLER CAROTIDEO - HOLTER CARDIACO - ECOCARDIOGRAMA. TIENE REPORTES DE LABORATORIO HB 13.4, HTC 38.8, PLAQUETAS 143000, LEUCOCITOS 3490, LINFOCITOS 620, NEUTROFILOS 2560, PRESENTA TROMBOCITOPENIA LEVE, LEUCOPENIA Y LINFOPENIA, DIMERO D 0.7, TP 11.3, INR 1, TPT 28, PCR 51.4, SE LE REALIZA TAC DE TORAX EN LA CUAL SE EVIDENCIA CARDIOMEGALIA, INFILTRADOS DIFUSOS, Y MASA EN BASE DERECHA, SE COMENTA CASO CON INTENSIVISTA QUIEN INDICA REALIZACION DE TAC DE TORAX, PACIENTE CONTINUA CON DEFICIT NEUROLOGICO ESTABLECIDO EN EL MOMENTO CON GLAGOW DE 12/15 PERO PACIENTE CON HALOPERIDOL, PENDIENTE DE ESTUDIOS DE ESTRATIFICACION DE ECV POR ESTO DEBE PERMANECER EN LA INSTITUCION

HALLAZGO OBJETIVO:

ATIENDO PACIENTE PREVIO PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD DADO POR EL GOBIERNO PARA ESTA PANDEMIA, USA GUANTES, GORRO, TAPABOCAS N95, GAFAS CARETA, UNIFORME, OBEROL Y BATA.

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

MARTA LUCIA SALAZAR Audicion

En la República de Colombia Departamento de Caldas

Municipio de Supia

(corregimiento o vereda, etc.)

a 17 del mes de Julio de mil novecientos 66

se presentó el señor Esmaragdo Salazar mayor

(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad Colombiano natural de Riosucio domiciliado

en Supia y declaró: Que el día 10

del mes de Julio de mil novecientos 66 siendo

9 1/2 de la mañana nació en la casa habitación

(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento)

del municipio de Supia República de Colombia un niño

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Martha Lucia

hijo legítimo del señor Esmaragdo Salazar de 27 años de

(con cédula No.)

natural de Riosucio República de Colombia de profesión Empleado

y la señora Isabel Audica de 28 años de edad, natu

Riosucio República de Colombia de profesión Ayudante

abuelos paternos Manuel A. Salazar y Sebastiana Tap

y abuelos maternos Juan de J. Audica y Angelica Tapa

Fueron testigos Javiera Buitrago y Rey M. Salazar.

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Esmaragdo Salazar. 4462157 de Monte

(con cédula No.)

El testigo, Javier Buitrago A. 4551591 Salamina (E.S.)

(con cédula No.)

El testigo, [Firma] 4551591 Riosucio (E.S.)

[Firma y sello del notario ante quien se hace el registro]

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere

Acta como hijo natural y para constancia firma, d.

TOMO 29

FOWO 138

(firma del padre que hace el reconocimiento)



ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

09 OCT 2020



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PAZ REGISTRADURÍA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ Decreto 2710

LIBRE
LIDO DEL
STRADO

JUAN CARLOS SALAZAR ANDICA

En la República de Colombia Departamento de CAJAS

Municipio de SUPIA (Corregimiento o vereda, etc.)

a 12 del mes de Abril de mil novecientos 65

se presentó el señor EMMANUEL SALAZAR mayor de
(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad COLOMBIANO natural de NIOSUCIO domiciliado

en SUPIA y declaró: Que el día 4

del mes de Abril de mil novecientos 65 siendo las

8³⁰ de la NOCHE nació en CASA HABITACION
(Dirección de la casa, hospital, barrio, corregimiento o vereda, etc.)

del municipio de SUPIA República de COLOMBIA un niño de

sexo MASCULINO a quien se le ha dado el nombre de JUAN CARLOS

hijo LEGITIMO del señor EMMANUEL SALAZAR de 25 años de edad
(con cédula No.)

natural de NIOSUCIO República de COLOMBIA de profesión PROFESOR

y la señora IRABEL ANDICA de 26 años de edad, natural de

NIOSUCIO República de COLOMBIA de profesión DOMESTICA siendo

abuelos paternos MANUEL A. SALAZAR Y SEBASTIANA TAPASCO

y abuelos maternos JUAN DE D ANDICA Y ANGELICA TAPASCO

Fueron testigos, DIVINDAS ARIAS VALENCIA Y RAFAEL RAMIREZ

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Emmanuel Salazar C.C. # 4.462.154 de Monte
(cédula No.)

El testigo, [Firma] (cédula No.)

El testigo, [Firma] (cédula No.)

[Firma]
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

TOMO 27
FOLIO 565

(firma del padre que hace el reconocimiento)

ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

09 OCT 2020



[Firma]
REGISTRADURIA
ESTADO CIVIL

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Beatriz Elena Salazar Andica

En la República de Colombia Departamento de Caldas

Municipio de Viterbo

a 19 del mes de Agosto de mil novecientos

72 se presentó el señor Esmaragdo Salazar E. mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Riosucio Caldas domiciliado

en Viterbo y declaró: Que el día 13

del mes de Agosto de mil novecientos 72 siendo las

2 de la mañana nació en El Hospital "San José"

del municipio de Viterbo República de Colombia un niño de

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Beatriz Elena

hija legítima del señor Esmaragdo Salazar E. de 33 años de edad,

natural de Riosucio P. República de Colombia de profesión Institutor

y la señora Isabel Andica de 34 años de edad, natural de

Riosucio P. República de Colombia de profesión Hogar siendo

abuelos paternos Manuel Antonio Salazar y Sebastiana Zapata

y abuelos maternos Juan de Dios Andica y Angelica Zapata

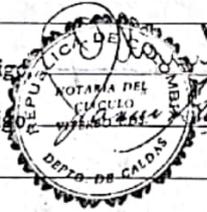
Fueron testigos Orlando Pulgarin E. y Javier Giraldo R.

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Esmaragdo Salazar E. 4.462.157 de Montenegro C.

El testigo, Orlando Pulgarin E. 1.420.558 de Viterbo

El testigo, Javier Giraldo R. 4.600.752 de Viterbo



J. Carlos Marulanda Notario

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

SERIAL: TOMO 28 FOLIO 155

VALIDO PARA: TRAMITES LEGALES



Fecha: 07 de Octubre de 2020


YOTMAN EVARISTO JEREZ LEYVA
Registrador Municipal del Estado Civil



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

Registraduría Municipal del Estado Civil Vitebo Caldas
Carrera 7 No. 6-71 teléfono 8690039- viterbocaldas@registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”

ACTA DE NACIMIENTO DE

Luis Gonzalo Solano
Nombres y Apellidos del Registrado

REPUBLICA DE COLOMBIA

Balbo

Depto. - Intend. - Comis. Municipio
Corregimiento de San Lorenzo Páez Balbo
Denominación de la Oficina Lugar Municipio, (Corregimiento, Inten., Cor.)

En *San Lorenzo a Villavieja* (25) de *Enio* de mil novecientos
sesenta y Cuatro (1964), ante mí *Francisco Betancur*

nombre del funcionario - denominación de su cargo
se presentó *Emmanuel Solano*
(nombres y apellidos)

con el fin de declarar el nacimiento de una persona y registrar tal hecho.

Al efecto expuso: que el día *diez Pués (14)* del mes de *Enio* de
mil novecientos *(1964)*, siendo las *una 1/1* de la *mañana* nació

en *San Lorenzo* del municipio de *Páez*
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
un niño de sexo *masculino* a quien se dio el nombre de *Luis Gonzalo Solano*

hijo *legítimo* del señor *Emmanuel Solano*
(leg. - nat.) (nombres y apellidos del padre)
de *25* años de edad, de profesión *trabajador* de nacionalidad *Colombiano*

y de *Soledad Andino* de *26* años de edad, de profesión
(nombres y apellidos de la madre)
Soledad de nacionalidad *Colombiana* siendo sus abuelos paternos

Maria del Solano Sebastian Solano y sus abuelos maternos
Juan de Dios Andino y Angélica Solano

Fueron testigos, *Juan de Dios Andino* y *Luis Emilio Andino*

En fe de lo cual se firma. - El declarante,

Emmanuel Solano
(Firma - documento de identificación)

Testigo,

Juan de Dios Andino
(Firma - identificación)

Testigo,

Luis Emilio Andino
(Firma - identificación)

El

CC 1380356

CC 7542411



(Firma y sello del funcionario)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO. Para efecto del artículo segundo (2º) de la ley cuarenta y cinco (45) de mil novecientos treinta y seis (1936), reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

Juan de Dios Andino
Notario

El

(Firma y sello del funcionario)

**EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE RIOSUCIO CALDAS
CERTIFICA**

QUE ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
LOS LIBROS DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE ESTA NOTARIA EN EL
TOMO 11 FOLIO 439 ARTICULOS 114 Y 115 DECRETO 1260 DE 1970. LAS
COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN VENCIMIENTO (ART. 21 LEY 962 DE
2005). SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO.

VALIDO PARA: TRAMITES LEGALES

RIOSUCIO CALDAS, 09 DE OCTUBRE 2020

**ABOG. JUAN DE LA CRUZ NAVARRO ZULUAGA
NOTARIO UNICO**



Fulveth Salazar Andra

En la República de Bolonia Departamento de Bolonia

Municipio de Barrio S. Lorenzo
(corregimiento o vereda, etc.)

a 24 del mes de 7 de mil novecientos 71

se presentó el señor Emaragdo Salazar mayor
(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad Bolonés natural de S. Lorenzo domicilio

en S. Lorenzo y declaró: Que el día 15

del mes de 7 de mil novecientos 71 siendo

4 de la mañana nació en Pollado
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de TRINIDAD República de Bolonia un niño

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Fulveth Salazar

hijo legítimo del señor Emaragdo Salazar de 31 años de edad
(con cédula No.)

natural de S. Lorenzo República de Bolonia de profesión Just. Tut.

y la señora Isabel Chudice de 32 años de edad, natural

S. Lorenzo República de Bolonia de profesión ab. cont. sus

abuelos paternos Francisco Antonio y Silvestre Torres

y abuelos maternos Juan el Sr. Chudice y Cecilia Torres

Fueron testigos

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Emaragdo Salazar 226215 de Montenegro Q.
(con cédula No.)

El testigo, Juan Alfredo Pastora 737808
(con cédula No.)

El testigo, Romulo Bueno 1380579
(con cédula No.)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo,

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)



**EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE RIOSUCIO CALDAS
CERTIFICA**

QUE ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
LOS LIBROS DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE ESTA NOTARIA EN EL
TOMO 16 SAN LORENZO FOLIO 96 ARTICULOS 114 Y 115 DECRETO 1260 DE
1970. LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN VENCIMIENTO (ART. 21
LEY 962 DE 2005). SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO.

VALIDO PARA: TRAMITES LEGALES

RIOSUCIO CALDAS, 09 DE OCTUBRE 2020

**ABOG. JUAN DE LA CRUZ NAVARRO ZULUAGA
NOTARIO UNICO**



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DUAL DE FAMILIA
MAGISTRADA PONENTE: DRA. MARIA OVEYDA CASTAÑO DE CUARTAS
APROBADO POR ACTA Nº 28 DE MARZO 11/94

Manizales, marzo catorce de mil novecientos noventa y cuatro. En la fecha, siendo las cuatro (4) de la tarde, día y hora previamente señalados en auto proferido en audiencia realizada el 28 de febrero del presente año, las suscritas Magistradas que integran la Sala Dual de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales se constituyen en audiencia pública en el Despacho de la Magistrada Ponente con el fin de dictar el correspondiente fallo de segunda instancia en el proceso de "Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico" instaurado por el señor JOSE ESMARAGDO SALAZAR TAPASCO en frente de la señora MARIA ISABEL ANDICA TAPASCO. Se procede a continuación a resolver el recurso de apelación interpuesto por la señora Maria Isabel Andica Tapasco, (demandante en la demanda de reconvencción) en frente de las decisiones contenidas en los numerales segundo y tercero de la parte resolutive de la sentencia proferida por el señor Juez Tercero Promiscuo de Familia de la ciudad el 26 de octubre de 1993 en el proceso anteriormente determinado y la apelación "adhesiva" interpuesta por el señor José Esmaragdo Salazar Tapasco contra el mismo proveído.

ANTECEDENTES:

Actuando por intermedio de apoderada judicial el señor JOSE ESMARAGDO SALAZAR TAPASCO instauró demanda en frente de su legítima esposa señora MARIA ISABEL ANDICA TAPASCO para que previos los trámites pertinentes se decrete "el divorcio de los cónyuges SALAZAR ANDICA y en consecuencia cesen definitivamente todos los efectos civiles del matrimonio católico entre ellos celebrado"; que como consecuencia de lo anterior "se decrete judicialmente la disolución y liquidación de la sociedad conyugal" entre ellos existente por el hecho del matrimonio y se condenara

a la demandada a pagar las costas del proceso.

Como hechos para fundamentar sus pretensiones expuso:

1.- José Esmaragdo Salazar Tapasco y María Isabel Andica Tapasco contrajeron matrimonio católico en la localidad de Riosucio (Caldas) el 15 de abril de 1963.

2.- Como fruto de dicha unión nacieron los siguientes hijos: LUIS GONZALO, JUAN CARLOS, MARTHA LUCIA, JULIETH y BEATRIZ ELENA SALAZAR ANDICA, quienes son mayores de edad.

3.- Desde años atrás, los esposos Salazar-Andica han tenido "conflictos frecuentes" que imposibilitan la vida en común puesto que la demandada se "ha negado a cumplir con sus deberes de esposa desde hace ya algo más de dos años, incluso negándose a compartir la cama con su esposo y habiendo optado por dormir en cuartos separados."

4.- En razón de lo anterior el actor ha tenido problemas de salud y fue así como sufrió "un segundo infarto", siendo necesario internarlo en el Hospital Santa Sofía de esta ciudad y allí estuvo varios días en cuidados intensivos, "situación que no fue respetada por su cónyuge quien no solo no le permite gozar de la tranquilidad necesaria dado su precario estado de salud, sino que además mediante actos positivos tales como escándalos propiciados no solo en su lugar de trabajo, actos que son de común ocurrencia, sino también dentro de las mismas instalaciones del centro médico asistencial en los días en que mi poderdante se encontraba más enfermo."

5.- "Durante varios meses posteriores mi patrocinado se vio sometido a los constantes escándalos de su conyuge, razón por la cual y para proteger su integridad física y moral se vio obligado a abandonar el domicilio conyugal."

6.- La sociedad conyugal de los esposos se encuentra vigente.

Luego de considerarse reunidos los requisitos de ley se admitió la demanda y se dispuso correrle traslado a la demandada por el término legal.

A la señora María Isabel Andica se le notificó personalmente el auto admisorio de la demanda y se le corrió el traslado pertinente, quien mediante apoderada judicial en forma oportuna presentó respuesta oponiéndose a las pretensiones impetradas. En escrito separado propuso demanda de reconvencción con fundamento en los siguientes hechos:

1.- Contrajo matrimonio católico con el señor Esmaragdo Salazar Tapasco el día 23 de abril de 1963.

2.- Los cónyuges procrearon cinco hijos quienes son mayores de edad, algunos de ellos trabajan y atienden a los gastos ocasionados con motivo de sus estudios universitarios y a la vez que ayudan a su hermana Beatriz Elena; el demandado le sostiene el estudio a su hija de nombre Julieth .

3.- Que durante 30 años que hace que se casó con el señor Salazar Tapasco, 29 de ellos transcurrieron en forma normal y armónica en un hogar bien establecido, habiendo logrado darle una buena formación a los hijos y de esa vida fueron testigos amigos y vecinos.

4.- El demandante desde el año de 1985 ha padecido quebrantos de salud, pues en dicho año sufrió un infarto y estuvo recluso en una de las clínicas de la ciudad; una vez restablecido el médico le manifestó que no podía ingerir licor y después de admitir los consejos médicos por un tiempo, volvió a ingerir licor siendo ello la causa para que en el mes de abril de 1991 hubiese vuelto a padecer otro infarto. Durante tales enfermedades tanto los hijos como la esposa le dieron atención al señor Salazar Tapasco. El demandado en una oportunidad empacó maletas y dijo en su hogar que se iba a visitar a su señora madre a la localidad de Riosucio y días posteriores la señora Andica tuvo necesidad de salir a la calle encontrándose con la sorpresa de que su esposo andaba por

la calle cogido de la mano con la señora Fanny Lucía Orrego; después de este incidente esta última empezó a llamar a la casa de quienes son parte preguntando por el señor Salazar y pasado un tiempo éste se fue retirando de su casa y se trasladó a vivir con la señora Fanny Lucía Orrego.

5.- El señor Esmaragdo Salazar recibió una liquidación parcial de cesantías del Magisterio y con el de ella dio la cuota inicial para una vivienda en el barrio La Cumbre, inmueble que fue escriturado a nombre de él y de Fanny Lucía Orrego habiendo constituido patrimonio inembargable de familia en favor de "los hijos que llegaren a haber" y el resto del dinero lo utilizó para comprar muebles para dicha casa.

6.- La señora Andica Tapasco es una persona con 55 años, nunca ha laborado, siempre ha estado al lado de su hogar y su esposo tan sólo colabora con el mercado.

Con base en tales hechos, la señora Andica de Salazar pretende:

"1-...se declare al señor ESMARAGDO SALAZAR TAPASCO como cónyuge culpable de los hechos aquí planteados, situación que la ley sanciona perdiendo el derecho por parte de éste para pedir DIVORCIO del matrimonio católico contraído con la señora MARIA ISABEL ANDICA.

"2- Declarado cónyuge culpable de los hechos que han dado lugar a esta acción, se niegue también por falta de causales en cabeza de mi mandante la Disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

"3- Se condene al demandado en esta demanda a pagar todas las costas del proceso.

"4- Se ordene al demandado a pasar una cuota alimentaria a la señora Maria Isabel Andica Tapasco, la señora Andica, toda la vida ha sido ama de casa, a la edad de 55 años ya no puede trabajar fuera de su hogar y el señor Salazar ahora que está fuera de su hogar solo les lleva el mercado."

La demanda de reconvencción fue admitida por el señor Juez del conocimiento. El demandado por intermedio de su apoderada dio respuesta en forma oportuna presentó contestación a la misma oponiéndose a las pretensiones de la contrademanda.

Se surtieron todos los trámites tales como decreto y práctica de pruebas, alegaciones de las partes, habiéndose proferido sentencia el 25 de octubre de 1993, en el ordinal primero de la parte resolutive de dicho proveído se dispuso absolver a la señora María Isabel Andica de los cargos que le fueron formulados en la demanda principal; en el segundo se dispuso "Decretar la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico constituido entre los señores José Esmaragdo Salazar Tapasco y María Isabel Andica Tapasco, por la causal 13 del artículo 62 de la Ley 25 de 1992, o sea las relaciones sexuales extramatrimoniales en que incurrió el señor José Esmaragdo Salazar Tapasco, y como pretensión de la demanda de reconvencción"; en el tercero se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal; así mismo se autorizó la residencia separada de los esposos; se condenó al demandado en la demanda de reconvencción a pagar alimentos en favor de su esposa en un 25% de los dineros que percibe como "empleado o como jubilado que es o illeque a ser del vínculo que tiene constituido con el "Fer" de Caldas"; se ordenaron los registros pertinentes y se condenó en costas al demandado en la demanda de reconvencción. La demandada en la demanda principal y por intermedio de su apoderada interpuso el recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia; a su vez el demandante en la citada demanda interpuso similar recurso contra el fallo de mencionado.

En esta Sala las partes por intermedio de sus apoderadas presentaron alegaciones.

C O N S I D E R A C I O N E S :

1.- La Honorable Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil con ponencia del Honorable

Magistrado Dr. ALBERTO OSPINA DOTERO ha expresado:

"La competencia funcional en el sentenciador de segundo grado, originada por el recurso de apelación que se propuso contra el fallo pronunciado por el Juez de primera instancia, unas veces es panorámica o lo suficientemente extensa como que le permita la revisión total de lo decidido por el a-quo y, otras veces, es restringida con motivo de principios que rigen la alzada, como el de la reformatio in pejus. Este, que se presenta con claro respaldo legal en el artículo 357 del Código de Procedimiento Civil, consiste en que el recurso de "apelación se entiende interpuesto en lo desfavorable al apelante, y por lo tanto, el superior no podrá enmendar la providencia en la parte que no fue objeto del recurso, salvo que en razón de la reforma fuera indispensable hacer modificaciones sobre puntos íntimamente relacionados con aquella." (Jurisprudencia Civil 1979, Jairo López Morales).

El recurso de apelación es el medio ordinario para hacer operante el principio de las dos instancias, y tiene por objeto llevar al conocimiento de un Juez superior la resolución de uno inferior, a fin de que se revise y se corrijan los errores que este hubiese podido cometer.

Entre nosotros se consagra el sistema de la personalidad del recurso, porque el objeto de la apelación lo determinan las partes y, en consecuencia, el asunto es visto por el superior únicamente en la extensión en que ellas lo soliciten.

2.- En el fallo de primera instancia, con respecto a las pretensiones de la demanda principal instaurada por conducto de apoderado por José Esmaragdo Salazar Tapasco en frente de María Isabel Andica Tapasco, ésta fue absuelta de todos los cargos que le endilgaron en el libelo, toda vez que no se demostró que hubiera incurrido en incumplimiento de sus deberes de esposa; así se plasmó en dicha providencia en su ordinal primero; contra dicha decisión no se interpuso el recurso de apelación por parte del actor, a pesar de habersele

resuelto desfavorablemente sus peticiones, quien al haber guardado silencio, con dicho comportamiento estaba significando que consentía y estaba de acuerdo con el mencionado pronunciamiento, es por ello que en razón del principio de la reformatio in pejus la Sala se abstiene de examinar las pretensiones a que se contrae la demanda principal instaurada por el señor Salazar Tapasco en frente de su esposa Maria Isabel Andica Tapasco, esto en lo concerniente a la "Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio católico" celebrado entre los cónyuges y los hechos que le sirven de sustento a aquella, esto es el incumplimiento de los deberes como esposa.

3.- En la sentencia de primera instancia, el a-quo al momento de pronunciarse con respecto a la DEMANDA DE RECONVENCIÓN decretó la "Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio católico" celebrado por los esposos Salazar Andica, al haber encontrado demostrada la causal invocada en el libelo, esto es, las relaciones sexuales extramatrimoniales en que incurrió el señor José Esmaragdo Salazar, (Ley 25/92 art. 6-1) resolución que se tomó en el ordinal SEGUNDO del fallo en mención. En su oportunidad legal el señor Salazar Tapasco por conducto de su apoderada impugnó la decisión contenida en dicho ordinal en razón a que en el proceso no se demostró que el señor Salazar Tapasco hubiera sostenido relaciones íntimas con alguna mujer y manifestó estar conforme con el decreto de la cesación de los efectos civiles del matrimonio y lo dispuesto en el ordinal tercero, por el cual se dispuso "Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal".

3.1.- Por su parte la señora Maria Isabel Andica Tapasco por medio de apoderado judicial impugnó también el citado fallo al no estar de acuerdo con los ordenamientos que en el se hicieron en los ordinales segundo y tercero por los cuales se dispuso decretar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico constituido entre los cónyuges Salazar Andica y declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

En síntesis el demandado en la demanda de

reconvención apeló del fallo únicamente por no estar de acuerdo en que en el juicio se hubiera probado que había sostenido trato íntimo con mujer alguna, aún cuando consiente en el decreto de la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico formado por él y su esposa y el ordenamiento que se hizo respecto de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

Entre tanto la demandante en la demanda de reconvención por medio de su mandatario impugnó la sentencia al considerar que no había lugar a ordenar la cesación de los efectos civiles del matrimonio ni a declarar disuelta la mencionada sociedad.

3.2.- Teniendo en cuenta los ataques que se hicieron al fallo de primer grado, es de trascendental importancia entrar a examinar previamente el alcance que tiene el concepto de demanda, la importancia que tiene en razón de que ella determina el nacimiento del proceso, la relación procesal que constituye su fundamento jurídico y la cuestión que ella conlleva esto es, porque circunscribe las cuestiones de una litis que entran en el proceso, o sea que delimita la pretensión y fija sus alcances.

4.- La DEMANDA DE RECONVENCION constituye una de las formas clásicas de acumulación de acciones; por economía procesal, el legislador le permite al demandado que tiene pretensiones frente a quien lo demanda formularlas a fin de que se tramiten y resuelvan dentro del mismo proceso y en la misma sentencia. Dicha demanda implica la formulación de una pretensión en contra de quien inicialmente tiene la calidad de demandante, y quien, luego de presentada la reconvención, adquiere la doble calidad de demandante-demandado.

Los incisos segundo y tercero del artículo 400 del C. de P. Civil preceptúan:

"La reconvención deberá reunir los requisitos de toda demanda y será admisible cuando de formularse en proceso separado procedería la acumulación.

"Vencido el término del traslado de la

demanda a todos los demandados, el juez resolverá sobre la admisión de la reconvencción y, si fuere el caso, aplicará el artículo 85. Si la admite, conferirá traslado de ella al reconvenido, por el término establecido para la demanda inicial, mediante auto que se notificará por estado, y se dará aplicación al inciso segundo del artículo 87. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia." (subraya la Sala).

Del precepto anterior se infiere que una vez presentada la demanda de reconvencción dentro del término legal, el juez debe verificar que reúna los requisitos de la demanda con que se inicia todo proceso, pues si bien es cierto que con ella no comienza el proceso donde se presenta, ese no es motivo para deducir menos formalidades; de ahí que si el funcionario de conocimiento no encuentra reunidas las exigencias que debe cumplirse para dar curso a la reconvencción puede inadmitirla o rechazarla, por cuanto el artículo 400 de la obra citada preceptúa expresamente que el juez aplicará el artículo 85 del C. de P. C.

4.1.- Para el procesalista GUASP, la demanda es "La declaración de voluntad de una parte por lo cual solicita se de vida a un proceso y comience su tramitación". CHIOVENDA define la demanda como "el acto por el cual el actor afirmando la existencia de una voluntad concreta de la ley que le garantiza un bien, pide que la ley sea actuada frente al demandado que la obstaculiza, por el órgano judicial, por lo cual debe contener una pretensión pudiendo ésta ser o no fundada". ("Curso de Derecho Procesal Civil", parte General, Hernando Morales Molina).

La demanda debe ajustarse a determinados requisitos consagrados en los artículos 75 y 76 del C. de P. C., fuera de algunos otros en determinados procesos.

4.2.- La Honorable Corte Suprema de Justicia sobre los requisitos de la demanda expresó:

"Por ser la demanda el acto de postulación más importante de las partes, toda vez que mediante ella

ejercita el demandante el derecho de acción frente al Estado y su pretensión contra el demandado, y por cuanto es con ella que se estimula la actividad del órgano encargado de la jurisdicción, se propicia la constitución de la relación procesal y se circunscribe junto con su respuesta, el poder decisorio del juez, el legislador ha señalado los requisitos formales que tal acto ha de reunir para su admisibilidad, encaminados unos al logro de los presupuestos procesales, y otros a facilitarle al juzgado el cumplimiento de su deber de dictar una sentencia justa en consonancia con las pretensiones deducidas en el libelo." (Destaca la Sala) (Obra citada).

4.3.- El artículo 75 del C. de P. C. prescribe:

"La demanda con que se promueve todo proceso deberá contener:

"5. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

"6. Los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados." (Subraya la Sala).

El libelo demandatorio debe contener lo que se demanda expresado con precisión y claridad, pues se trata de las pretensiones que se formulan y que encierran lo invocado. Este punto "constituye el objeto de la demanda, o sea lo que se pretende frente al demandado, o a lo que está obligado éste. El objeto de la demanda, pues, se encuentra en las pretensiones de ella, que es lo que se denomina el petitum... que comprende no sólo la providencia pedida en sentido abstracto, o sea su objeto mediato, sino las declaraciones y condenas concretas materia de la misma, que han de referirse a la relación jurídica que se invoca, y que constituyen el objeto inmediato." (Subraya la Sala) (Curso de Derecho Procesal Civil "Parte General").

4.4.- El Procesalista Hernán Fabio López Blanco al respecto ha dicho:

"Si la demanda es el instrumento para el ejercicio del derecho de acción y este sólo puede adelantarse formulando unas pretensiones, es apenas natural que sea requisito principalísimo de ella que la formulación de esas pretensiones se haga "con precisión y claridad", es decir, en forma tal que no haya lugar a ninguna duda acerca de lo que quiere el demandante." (Subraya la Sala).

5.- Descendiendo al caso en estudio se observa que en la demanda de "reconvención" presentada por conducto de apoderada por la señora María Isabel Andica Tapasco y en el título denominado "Pretensiones" se solicita entre otras: 1.- "Se declare al señor ESMARAGDO SALAZAR TAPASCO como conyuge culpable de los hechos aquí planteados, situación que la ley sanciona perdiendo el derecho por parte de éste para pedir DIVORCIO del matrimonio católico contraído con la señora MARIA ISABEL ANDICA" y 2.- "Declarado conyuge culpable de los hechos que han dado lugar a esta acción, se niegue también por falta de causales en cabeza de mi mandante la disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Subraya la Sala).

En los hechos de dicha demanda se expresó que el señor Salazar Tapasco en el año de 1992 empezó a ausentarse frecuentemente del hogar "a faltar durante noches", y en una ocasión fue visto cuando llevaba tomado de la mano a Fanny Lucía Orrego con quien convive en el momento y varias veces han sido vistos juntos, dicha señora hacía llamadas telefónicas a su casa diciendo ser la novia del citado señor, éste se fue retirando poco a poco del hogar hasta que en el mes de septiembre del citado año "se trasladó del todo para la casa de la señora Fanny Lucía Orrego que vivía en el barrio Caribe, con su madre y su familia." Que mediante escritura pública número 671 del 5 de febrero de 1993 de la Notaría Cuarta de esta ciudad, dicho señor y la señora Fanny Lucía Orrego adquirieron una vivienda en el barrio La Cumbre, y fue aquél quien pagó la cuota inicial con la liquidación de sus cesantías que hacen parte del haber de la sociedad conyugal; que dicho documento fue registrado y aparece una cláusula de patrimonio inembargable de familia "para los hijos que

llegaren a haber en la pareja". Como fundamentos de derecho se citaron: el art. 42 de la Constitución Nacional; la Ley 25 de 1992, arts. 6. causal 1 y art. 10; Decreto 2282/89, art. 1.; num. 237; art. 411 C.C.

Examinada la demanda de "reconvención" y especialmente en lo que respecta a sus pretensiones se observa que en ella, la actora no ejercitó el derecho subjetivo personalísimo de acción, toda vez que no hizo referencia a alguna petición en concreto relacionada con la estabilidad o no del vínculo matrimonial, (cesación de efectos civiles de matrimonio católico por causa de divorcio o de separación de cuerpos), puesto que nada se pidió en ella al respecto y careciendo dicho libelo de pretensiones no se estaba en presencia de una demanda, puesto que se solicitó en frente de las pretensiones de la demanda principal, no en lo tocante a alguna autónoma, se declarare que el señor Salazar Tapasco era "culpable" de los hechos planteados en aquella y por tal razón no tenía derecho a pedir la cesación de los efectos civiles del matrimonio por ellos celebrado, como sanción a su comportamiento.

6.- El derecho de acción faculta para pedir algo, para elevar una petición concreta; presentar una demanda ante el órgano jurisdiccional sin que se esclarezca la pretensión que se quiere, ello se traduce en una conducta sin finalidad, extraña a la esfera jurídica, por cuanto en ella toda conducta positiva u omisiva tiene que producir algún afecto, perseguir un fin, por lo cual a dicho órgano solo se recurre cuando se pretende la declaración o la tutela de un derecho; la causa eficiente de esa comparecencia obliga a precisar la petición y esa concreción la constituye precisamente la PRETENSION, pensarse en una demanda sin pretensiones resulta un imposible, porque precisamente ellas determinan el marco de la decisión dentro del respectivo proceso, dado que el juez no puede fallar por objeto o una causa diferente del expresado en dichas pretensiones.

Además de lo anterior, ha expresado el procesalista Hernán Fabio López Blanco que son requisitos

de la demanda de reconvencción los siguientes: a) que "el Juez sea competente para conocer de todas las pretensiones": b) que "éstas sean susceptibles del mismo trámite" y c) que "exista relación entre las pretensiones de la demanda inicial y entre las pretensiones o hechos de la demanda de reconvencción, por cuanto, como lo indica DEVIS, "entre las pretensiones de la reconvencción, debe existir alguna conexión o afinidad, aunque no es necesario que se originen en el mismo título que les sirve de causa petendi." (Instituciones de Derecho Procesal Civil, pág. 400). En la demanda de reconvencción formulada por la señora Andica Tapasco no se cumplió con el requisito a que se contrae el literal c), precisamente porque en ella no se expresaron las pretensiones, habiéndose omitido dar cumplimiento al requisito formal a que se contrae el art. 75-5 del C. de P. C. y siendo así, no procedía la admisión de la misma puesto que la contrademanda debe ser conexa con la demanda principal por la causa o por el objeto, o guardar dependencia con la misma, o requerir las mismas pruebas, lo cual es lógico porque la reconvencción es una especie de acumulación de acciones.

Realmente del contenido de las denominadas "pretensiones" de la demanda de reconvencción, se infiere que lo que la actora quería demostrar en el proceso era que el señor Esmaragdo Salazar no tenía derecho a demandar el divorcio en razón a que él mismo con su comportamiento, había incurrido en hechos que daban lugar a declarar la cesación de los efectos civiles del matrimonio, esto es, que hizo referencia a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 25 de 1992 que reza: "El divorcio solo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan..."

Estima la Sala que la demanda presentada por conducto de mandataria judicial por la señora María Isabel Andica Tapasco y que denominó de "reconvencción" no debió ser admitida por el funcionario de conocimiento toda vez que la misma no reunía a cabalidad con todos los requisitos formales ya que en ella se omitió expresar cuáles eran las pretensiones que formulaba a fin de que el Estado a través del órgano jurisdiccional le decidiera mediante una

sentencia (art. 75-5 C. de P. C.). Lo expresado en dicho libelo cuando se solicitó tan sólo declarar culpable al señor Salazar Tapasco por haber incurrido en causales que dan lugar a decretar el divorcio con el ánimo de probar que no era inocente y por ende carecía de derecho a ejercer la acción presentada, ello no corresponde a una verdadera pretensión, aquello constituye tan sólo uno de los presupuestos que la ley exige en cabeza de una persona que pretenda demandar el divorcio, esto es, su inocencia en los hechos que va a alegar.

Nuestro Máximo Tribunal de Justicia expuso sobre la falta de precisión en lo pedido de la demanda lo siguiente:

"Considera la Sala por lo antes dicho, que la carencia de precisión en el petitum implica la falta del presupuesto de demanda en forma, como quiera que coloca al juzgador ante una imposibilidad técnica de proferir un justo fallo sobre el fondo, análoga sin duda a la que se encuentra cuando las acciones (pretensiones) invocadas son contradictorias o incompatibles entre si, o cuando el bien raíz objeto del litigio, no ha sido debidamente delimitado" ("Curso de Derecho Procesal Civil, parte General, Hernando Morales Molina, pág. 338).

El presupuesto procesal de "demanda en forma", "es un predicamento que consiste en que la demanda, como petición que es con la cual inicia en juicio, reúna ciertos requisitos formales." "De donde resulta que el juez debe ordenar de oficio la corrección de toda demanda que adolezca de vicios formales; que la parte demandada puede proponer oportunamente, in limine litis, la excepción dilatoria de inepta demanda; y que, si no se ha hecho uso de estos remedios y el juez, en el momento de ir a fallar el litigio, encuentra que la demanda adolece de defectos tales de forma que le impiden proferir un pronunciamiento de fondo, debe declarar su inhibición al efecto, por causa de semejante obstáculo procesal. (Cas. 19 agosto de 1954, LXXVIII, pág.349) (Cita Héctor Roa Gómez, "Jurisprudencia Civil de la Corte Suprema de Justicia" años 1963 a 1976, página 998).

En el caso sub-judice, se reitera, la contrademanda no satisface el requisito que se echó de menos, esto es, el plasmado en el numeral 5. del art. 75 ibidem, por lo cual se estaba en frente de una demanda inepta y por lo tanto no había lugar a decidir de mérito el proceso de divorcio respecto de la demanda de reconversión por el impedimento observado, sino que se imponía una decisión meramente formal, es por ello que se impone la revocatoria de la sentencia que se revisa en lo que respecta a las decisiones que se tomaron en sus ordinales segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la parte resolutive y en su lugar el Tribunal declarará su INHIBICION para un pronunciamiento de fondo respecto de la demanda de "reconversión". La Sala se abstiene de hacer algún pronunciamiento con respecto a la decisión que se tomó en el ordinal primero, toda vez que lo allí dispuesto no fue objeto de apelación por las partes del proceso.

No hay lugar a condena en costas en esta instancia, pues si bien tanto la demandante en reconversión como el demandado en ella hubieron de actuar en el transcurso de la misma, la decisión final no favorece a ninguna de las partes. (art. 392-1 y 3 del C. de P. C.).

DECISION:

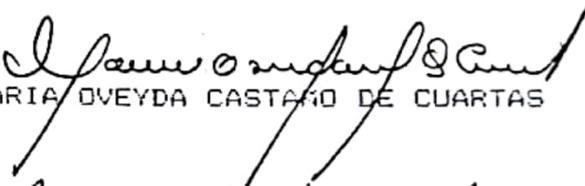
En mérito de lo expuesto, la Sala Dual de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, REVOCA las decisiones contenidas en los numerales: SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO de la parte resolutive de la sentencia proferida por el señor Juez Tercero Promiscuo de Familia de la ciudad el 15 de octubre de 1993 en el proceso de "Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico" instaurado por el señor JOSE ESMARAGDO SALAZAR TAPASCO en frente de la señora MARIA ISABEL ANDICA TAPASCO y en su lugar SE INHIBE de proferir sentencia respecto de la demanda de "reconversión" instaurada por la señora MARIA ISABEL ANDICA TAPASCO en contra del señor JOSE ESMARAGDO

SALAZAR TAPASCO.

Sin costas en esta instancia por las razones expuestas.

La anterior providencia queda notificada en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron luego de ser leída y aprobada, con la constancia de que a la misma asistieron las apoderadas de las partes.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA
LAS MAGISTRADAS,

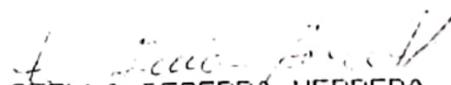

MARIA OVEYDA CASTAÑO DE CUARTAS


MARIA EUGENIA HENAO DE MONTES

La apoderada de la Sra. Maria Isabel Andica de S..


DRA. BLANCA VANEGAS DE RESTREPO

La apoderada del señor Esmaragdo Salazar T.


DRA. STELLA BECERRA HERRERA

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 19 de Mayo del 2021

HORA: 2:25:20 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; jhon henry salgado alvarez, con el radicado; 202000258, correo electrónico registrado; jhenrysalga@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

contestacioncuradoradlitem.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210519142520-RJC-21251

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA

Manizales-Caldas

Referencia: **PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Radicado: **17001-31-10-005-2020-00258**

Demandante: **FANNY LUCIA ORREGO CARDONA**

Demandados: **MARIA ISABEL ANDICA TAPASCO, MARTHA LUCIA SALAZAR ANDICA, JULIETH SALAZAR ANDICA, JUAN CARLOS SALAZAR ANDICA, LUIS GONZAGA SALAZAR ANDICA, BEATRIZ ELENA SALAZAR ANDICA y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**

Causante: **JOSÉ ESMARAGDO SALAZAR TAPASCO**

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

J. HENRY SALGADO ÁLVAREZ, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 10.266.283 de Manizales, Abogado en ejercicio con T.P. No. 122309 del C.S.J., actuando en calidad de **CURADOR AD-LITEM** de los herederos indeterminados del causante **JOSÉ ESMARAGDO SALAZAR TAPASCO**, por designación que este juzgado me hizo, mediante auto del 03 de marzo de 2021 dentro del proceso referido, para lo cual en término hábil **DESCORRO** traslado de la demanda incoada y para el efecto me pronuncio en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No me consta. Que se pruebe. Por tanto me atengo a lo que resulte demostrado dentro del proceso.

AL SEGUNDO: Es cierto, conforme a la prueba aportada con la demanda inicial de la copia del registro civil de defunción del causante ESMARAGDO SALAZAR TAPASCO, con indicativo serial No. 09571618 expedido por la Notaria Quinta del Círculo de Manizales el día 14 de Octubre de 2020.

AL TERCERO: No me consta, pero conforme al documento aportado en la demanda inicial, se observa que fue suscrito bajo la gravedad de juramento ante notario por el causante, para lo cual, me atengo a lo que el señor Juez considere demostrado dentro del proceso con esta prueba.

AL CUARTO: No me consta, pero de acuerdo al documento privado suscrito por el causante, aportado con la demanda, me atengo a lo que el señor Juez considere probado documentalmente dentro del proceso.

AL QUINTO: No me consta. Que se pruebe. Por tanto me atengo a lo que resulte demostrado dentro del proceso.

AL SEXTO: No me consta. Que se pruebe. Por tanto me atengo a lo que resulte demostrado dentro del proceso.

AL SEPTIMO: No me consta. En este hecho se manifiesta que la demandante otorgó poder al abogado JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, para que el togado realizará trámites pertinentes a la salud del causante JOSÉ ESMARAGDO SALAZAR TAPASCO, por lo tanto me atengo a lo que con este documento se quiera demostrar dentro del proceso y que el señor juez considere pertinente.

AL OCTAVO: No me consta. Me atengo a lo que con esta manifestación en este hecho y la información solicitada por la demandante a la Clínica AMAN, se quiera demostrar dentro del proceso alguna circunstancia, para los fines de las pretensiones de la demanda.

AL NOVENO: No me consta. Me atengo a lo que con esta manifestación en este hecho y la comunicación enviada a la Clínica AMAN por parte de la demandante, se quiera demostrar dentro del proceso alguna circunstancia, para los fines de las pretensiones de la demanda.

AL DECIMO: No me consta. Que se pruebe. Por tanto me atengo a lo que resulte demostrado dentro del proceso.

AL DECIMO PRIMERO: No me consta. Que se pruebe. Por tanto me atengo a lo que resulte demostrado dentro del proceso.

AL DECIMO SEGUNDO: No me consta. Que se pruebe. Por tanto me atengo a lo que resulte demostrado dentro del proceso.

AL DECIMO TERCERO: No me consta. Que se pruebe. Por tanto me atengo a lo que resulte demostrado dentro del proceso.

AL DECIMO CUARTO: No me consta. Que se pruebe. Por tanto me atengo a lo que resulte demostrado dentro del proceso.

AL DECIMO QUINTO: No me consta. Que se pruebe. Por tanto me atengo a lo que resulte demostrado dentro del proceso.

AL DECIMO SEXTO: No me consta. Que se pruebe. Por tanto me atengo a lo que resulte demostrado dentro del proceso.

AL DECIMO SEPTIMO: No me consta. Que se pruebe. Por tanto me atengo a lo que resulte demostrado dentro del proceso.

AL DECIMO OCTAVO: No me consta. Que se pruebe. Por tanto me atengo a lo que resulte demostrado dentro del proceso.

AL DECIMO NOVENO: No me consta. Que se pruebe. Por tanto me atengo a lo que resulte demostrado dentro del proceso.

AL VIGECIMO: No me consta. Que se pruebe. Por tanto me atengo a lo que resulte demostrado dentro del proceso.

AL VIGECIMO PRIMERO: No me consta. Que se pruebe. Por tanto me atengo a lo que resulte demostrado dentro del proceso.

AL VIGECIMO SEGUNDO: No me consta. Que se pruebe. Por tanto me atengo a lo que resulte demostrado dentro del proceso.

CONSIDERACIONES RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En mi condición de CURADOR AD-LITEM, de los herederos indeterminados del causante JOSÉ ESMARAGDO SALAZAR TAPASCO, por designación hecha por este juzgado, me limito a lo que resulte probado dentro de este proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Se propone esta excepción con fundamento en el artículo 282 del C.G.P., la cual debe reconocerse oficiosamente por parte del juez, ante cualquier excepción fundamentada en hechos probados en el curso del proceso.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas las solicitadas en el libelo introductorio y las demás allegadas al proceso, incluyendo las que se decreten de oficio.

NOTIFICACIONES

El Suscrito: en la secretaria del Juzgado o en la Carrera 23 No. 25-32, Manizales, teléfono **305 302 7282**, correo electrónico: **jhenrysalga@hotmail.com**.

Del señor Juez,

J. HENRY SALGADO ALVAREZ

C.C. No10.266.283

T.P. No. 122309 del C.S.J.

jhenrysalga@hotmail.com

Teléfono 305 302 7282